REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 202

RADICACIÓN	**:** 76111-33-33-001-2009-00230-00
MEDIO DE CONTROL	**:** Desacato Popular
DEMANDANTE(S)	**:** DIEGO LEÓN CÉSPEDES
DEMANDADO(S)	**:** ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO ESTAMBUL ahora PRIMAX MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co
INCIDENTALISTA(S)	**:** ALEJANDRO FORERO alejandroforero1987@hotmail.com

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021.

Mediante escrito allegado por el municipio de Tuluá al correo electrónico del despacho a través de oficio No. 220.49.6 del 17 de marzo de 2021, radicado: S-7571, se dio respuesta al requerimiento realizado por esta sede judicial mediante auto interlocutorio No. 091 del 08 de febrero de 2021, mediante el cual se solicitó informe sobre el resultado de diligencia programada para el 29 de diciembre de 2020. En dicha respuesta, informan los trámites realizados para la verificación de cumplimiento del fallo proferido en el presente asunto, por lo tanto, será puesta en conocimiento de las partes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PÓNGASE en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 220.49.6 del 17 de marzo de 2021, radicado: S-7571, que dio respuesta al requerimiento realizado por esta sede judicial mediante auto interlocutorio No. 091 del 08 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd978CC054C7593919fa00528d1b6429784f8092856609213ae78d027dC0804b**
Documento generado en 09/04/2021 10:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.6

Tuluá, 17 de marzo del 2021

Doctora:
LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Guadalajara Del Valle Del Cauca.
Email: j01adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta del requerimiento de incidente de Desacato.
Demandante: Diego León Céspedes Solano
Demandados: Estación de Servicio Esso Estambul y Municipio de Tuluá.
Radicación: 2009-00230-00.

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado con la cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá, portador de la tarjeta profesional No 129431 del consejo superior de la judicatura y en representación del señor Alcalde Municipal **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, dentro del término legal para hacerlo y de manera conjunta inspección Urbana de policía adscrita a la Secretaria de gobierno, convivencia y seguridad procedemos a dar contestación al requerimiento previo disponer sobre la iniciación del incidente de desacato propuesto por el señor Alejandro Forero Valderrama, a través del auto interlocutorio 091del 08 de febrero del 2021,del cual fuimos notificados el día 10 de febrero del 2021 por vía del correo institucional, se detalla lo siguiente

PRIMERO: es menester manifestar que frente al cumplimiento de la acción popular No.173 del 24 de septiembre del 2013 proferida Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga el municipio de Tuluá ya cumplió con la orden impuesta en el ***numeral cuarto*** del mencionado fallo, obligación que consistía en ejercer la vigilancia y el control sobre la resolución No.555 de octubre 19 del 2007, y de todas las licencias urbanísticas que se expedirían en nuestra jurisdicción.

SEGUNDO: referente del auto interlocutorio 091 del 08 de febrero del 2021,del cual fuimos notificados el día 10 de febrero del 2021 por vía del correo institucional en su parte resolutiva: ***(...)"PRIMERO**: **PREVIO** a disponer sobre la iniciación del **INCIDENTE DE DESACATO, SE SOLICITA** al municipio de Tuluá, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe el resultado de la diligencia celebrada el 29 de diciembre de 2020, a las 09:00 - a la cual se citó al señor Juan Manuel Pardo, con el fin de dar inicio a procedimiento verbal abreviado a efectos de establecer si está incurriendo en incumplimiento de fallo proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión que ordeno la protección de los derechos colectivos, remitiendo los soportes pertinentes.*

***SEGUNDO: REQUERIR** al Representante Legal de la Estación de Servicio Primax que para el momento de proferirse el fallo se denominaba "Estación de Servicio Esso Servicentro Estambul", señor Juan Manuel Pardo, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este estrado judicial las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a la **sentencia No. 173 del 24 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Buga,** a través de la cual se ampararon los derechos colectivos y se ordenó efectuar la adecuación de los contornos de acuerdo con lo señalado en el Decreto*

1521 de 1998, es decir, la construcción de separadores, andenes, antejardines y zonas verdes.

- Anudado a lo anterior, y realizando el respectivo seguimiento del oficio enviado a su despacho el día 15 de febrero del 2021 referentes de las pruebas decretadas en la resolución No. 290.59.018 del 11de febrero del 2021 por el inspector de policía adscrito de la Secretaria de Gobierno, seguridad y Convivencia en la cual se realizó las siguientes actuaciones desplegadas que permiten inferir en el cumplimiento del auto interlocutorio 091del 08 de febrero del 2021;

PRIMERO: el día 12 de marzo del 2021 se emitió Resolución 290.59.061 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, POR EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL ORDEN URBANÍSTICO.*

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública dentro del proceso verbo abreviado contemplado por el articulo 223 e la ley 1801 de 2016, que se tramita bajo el radicado S-24267, se procede a tomar una decisión e imponer las medidas correctivas que por ley correspondan:

IV CASO EN CONCRETO:

Que en virtud de las atribuciones contenidas por la ley 1801 de 2016, este despacho es competente a fin de verificar de la existencia de presuntos comportamientos contrarios al orden urbanístico, disposiciones que se consagran en los articulo 135 y siguientes de la referida ley.

Que una vez en contexto del caso en concreto y previa valoración del materia probatorio practicado y valorado, se puede establecer, que el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, cumple con lo consagrado en la normativa contenida en su licencia de construcción C-555 octubre de 2007, del predio distinguido con matricula inmobiliaria número 384.6280 de la Oficina de registros públicos, por cuanto se re afirma por el DEPARTAMENTO Administrativo DE PLANEACION Y los técnicos en obras civiles adscritos a la Secretaria DE GOBIERNO. CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, del municipio de Tuluá, que la construcción efectuada, sobre la estación de servicios denominada SERVICENTRO STAMBUL, cumple con lo contenido en la línea de paramento dispuesta en la licencia de construcción C-555 de octubre de 2007, que surge de la línea de paramento 3402 del predial 010202330004000, de fecha de 30 de mayo del 2007 a la dirección carrera 40 número 10-75 que compone las siguientes medidas.

Perfil vial	antenjardin	anden	separardor	calzada	Zona verde
Carrera 40	**2.50 mts**	**1.50 mts**	2.00 mts	6.00 mts	3.00 mts
Calle 13	2.00 mts	3.20 mts	1.00 mts	8.80 mts	

Que una vez constatado lo anterior, se esgrime de la copia autenticada construcción C-555 de Octubre de 2007, que el curador urbano del momento CARLOS ARTURO ESCOBAR, dispuso en las observaciones de la licencia construcción, que el reconocimiento implica el cumplimiento de las normas urbanística arquitectónicas vigentes, por parte del titular de la licencia, para dar cumplimiento a la línea de paramento donde se determinan las distancias que se deben respetar para cada área, de lo que se puede inferir que advirtió previamente del ajuste a la licencia y línea de paramento que se otorgaba en la referida licencia.

Por lo anterior, este despacho dispondrá de su función policiva, a fin de imponer medidas de orden estricto conforme a lo contenido por la ley 1801 de 2016, en lo que respecta a la conformación estricta y justa, de las áreas contenidas en la línea de paramento tales como:

Perfil vial	antenjardin	anden	separardor	calzada	Zona verde
Carrera 40	**2.50 mts**	**1.50 mts**	2.00 mts	6.00 mts	3.00 mts
Calle 13	2.00 mts	3.20 mts	1.00 mts	8.80 mts	

Advirtiéndose que deberá en un término improrrogable que adelante se establecerá, proceder con la solicitud de la intervención de espacio público ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, dependencia que expedirá la Línea de paramento actual para el sector a la cual el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, deberá ceñirse en la construcción e intervención efectiva de ante jardines, andenes, zonas verdes y demás que disponga o traiga consigo la intervención del espacio público y la línea de paramento actualizada para el sector.

De lo que antecede, se conduce que la inspección de policía, no podrá imponer el cumplimiento al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, las adecuaciones e intervenciones consagradas de la línea de paramento número 3402 de mayo de 2007, contenida en la licencia de construcción 555. de octubre de 2007, por cuanto que el departamento administrativo de planeación, expedirá la licencia de intervención de espacio público que deberá solicitar el señor PARDO URIBE, con la normatividad y medidas de paramento establecidas vigentes, lo que cambiaría las medidas del paramento del predio ubicado sobre la carrera 40 con calle. 13 esquina de esta municipalidad

Que conforme a los dispuesto concluye así el despacho: que el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, deberá ante el departamento administrativo de planeación, solicitar y realizar la intervención de espacio público conforme a los contornos dispuesto por la línea de paramento vigentes para la fecha, así mismo dando cabal cumplimiento a los dispuesto en la metería por el decreto 1521 de 1998, restableciendo así el orden urbanístico y la integridad pública del mismos de las áreas que son objeto de la presente.

·Que visto lo que antecede, se ordenara al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, que en un término improrrogable de 05 días, proceda ente el departamento administrativo de planeación con la solicitud efectiva y en debida forma, de la licencia de intervención d espacio público. Que una vez expedida por el departamento de planeación municipal la licencia intervención de espacio público, cuenta con un término improrrogable de 15 días a fin que construya, adecue; ajuste e intervenga, los contornos plasmados en la línea paramento vigente, en la licencia de intervención de espacio público otorgada.

Que, ante la negativa de la presente, se procederá por parte de la administración municipal, con la orden emitida a costas del infractor y será cobrada vía jurisdicción coactiva.

Que este despacho no configura, la imposición de medidas correctivas o multas especial, por cuanto que no se logró probar la existencia de un comportamiento contrario al orden urbanístico, así mismo se corroboro por medio de las pruebas técnicas que a la fecha e el señor Pardo Uribe, cumple con la línea de paramentos 3402 de mayo de 2007 plasmada en la licencia 555 de octubre del2007.

Que, ante la eventual trasgresión al orden urbanístico, este despacho procederá medidas correctivas que correspondan al comportamiento infringido.

En mérito de lo expuesto anteriormente la inspección de policía Municipal:

OFICINA ASESORA JURIDICA

RESUELVE:

PRIEMRO: ORDENAR, al señor JUAN MANUEL PARDO Uribe, identificado con cedula de ciudadanía Numero19.390.632 de Bogotá, que en un término improrrogable de 5 días proceda ante el DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE PLANEACIÒN MUNCICIPAL, con la solicitud y posterior expedición de licencian de intervención de espacio Publico conforme a la línea de paramento vigente expedida por tal departamento para el predio ubicado en la carrera 40 calle 13 esquina, estación de servicios SERVICENTRO STAMBULL distinguidos con matriculo inmobiliaria número 384-6280 de la oficina de instrumentos públicos, con cedula catastral 01-02-0233-0004-000.

SEGUNDO: ORDENAR: al señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE,** identificado con cedula de ciudadanía número 19.390.632 de Bogotá, que una vez expedida la licencia de intervención de espacio público con línea de paramento vigente para el predio ubicado en la carrera 40 con calle 13 esquina, distinguido con matricula inmobiliaria número 384-6280 de la oficina de instrumentos públicos, con cedula catastral 01-02-0233-0004000 cuenta con un término improrrogable de 15 días a fin de que construya, aiuste o intervenga los contornos "expedidos en la licencia de intervención de espacio público contenidos en la línea de paramento, tales como antejardines, Andenes, zonas verdes y demás dispuestos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

PARAGRAFO, que, ante el eventual incumplimiento de la orden dispuesta y los términos contenidos en la parte resolutiva, se procederá con la intervención del espacio público por parte de la administración municipal a costa del señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, intervenciones que será cobradas vía jurisdicción coactiva, conforme al parágrafo 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO. Contra la presente resolución proceden recursos de ley, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso: El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Manifiesta el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, que de acuerdo a lo adelantado, y lo anterior que se tomó por intermedio de planeación, estamos en total acuerdo que se ha respetado la línea de paramento y que se llevara a cabo las adecuaciones de acuerdo a como se expida la nueva licencia de intervención de espacio público por parte del DAPM, por lo anterior no interpongo recursos sobre la presente.

Así las cosas se avizora y como se evidencia en las pruebas presentadas antes su despacho por parte del El Municipio de Tuluá y sus respectivas secretarias se Está rindiendo los respectivo los controles y vigilancia pertinentes resolución No.555 de octubre 19 del 2007.

PRUEBAS:

PRIMERO: Resolución No. 290.59.061 del 12 de marzo 2021 por medio de la cual se da apertura al procedimiento verbal abreviado, contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por el presunto comportamiento contrario al orden urbanístico.

SEGUNDO: Memorando por parte del Departamento Administrativo de planeación al inspector Urbano de adscrito a la secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad al

OFICINA ASESORA JURIDICA

Departamento administrativo de movilidad con radicación interna (S- 5409 del 25 de febrero del 2021)

TERCERO: Copia del acta de visita por parte de los funcionarios de la oficina de desarrollo territorial el día 18 de febrero del 2021.

CUARTO: Copia de la Resolución No.555 de octubre 19 del 2007 por la cual se otorga la licencia de construcción.

QUINTO: Copia del registro Fotográfico.

Sexto: acta del reunión del 3 de marzo del 2021

ANEXOS

- Documentos que soportan la calidad de alcalde del Municipio de Tuluá.
- Documentos que soportan la calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la carrera 25 con calle 25 esquina, palacio municipal. De igual manera dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 del año 2011, en la entidad vinculada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente. jurídico@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
CC No 94.367.905
TP: 129431 CSJ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (Encargado).

Transcriptor: María Jimena Crespo Ocampo – Contratista Oficina Asesora Jurídica –
Revisó Y Aprobò: Alonso Betancourt Chavez – Profesional .Universitario.

Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICÍA

RESOLUCIÓN 290.59.061
(Tuluá, 12 de Marzo de 2021).

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, POR EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL ORDEN URBANÍSTICO.

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado contemplado por el articulo 223 e la ley 1801 de 2016, que se tramita bajo el radicado S-24267, se procede a tomar una decisión e imponer las medidas correctivas que por ley correspondan.

I. ANTECEDENTES.

Siendo las 09:00 AM del día 11 de Marzo de 2021, fecha y hora programada con antelación para dar cumplimiento al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en todos sus preceptos, respecto al presunto comportamiento que afectan la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, la Inspección de Policía, del Municipio de Tuluá, procede abrir continuar en audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, donde se procede a valorar el material probatorio practicado y se procede con la decisión conforme al numeral 3 literal D del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, donde se estableció como presunto infractor el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número 19.390.632 de Bogotá, representante legal de la estación de servicios Servicentro stambul, frente al informe de Visita Técnica de Inspección Ocular, de fecha 13 de Noviembre de 2020, emitido por el ingeniero EDILBERTO ALARCON, Director del Departamento Administrativo de Planeación.
Una vez la inspección de policía avoca conocimiento acerca del informe previsto, programa fecha y hora para el desarrollo del procedimiento el día 29 de Diciembre de 2020, a las 09:00 Am, mediante citación con radicado S-27084 del 09 de Diciembre de 2020.
Adjunto al mismo, reposa informe de control urbano de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual el inspector de obra LUIS FERNANDO SANCHEZ, y el profesional universitario de desarrollo territorial, CESAR AUGUSTO MONTOYA, donde se transcribe, *(...) se realiza visita de inspección ocular en oras dela tarde el día 27 de octubre de 2020, por parte de funcionarios de la oficina de desarrollo territorial sobre la carrera 40 con calle 13 esquina del barrio Estambul a la boba PRIMAX, en atención a cumplimiento del fallo numero 710 del 23 de Octubre de 2020, del juzgado primero administrativo del circuito jurídico de Guadalajara de buga, en la visita se toman las siguientes medidas en campo junto personal de la oficina de desarrollo territorial, y encargados de las expedición de líneas de paramento, donde se toman las siguientes medidas, por la carrera 40, 7.40 metros de mitad de la vía al separador 1; ancho de separador 1.20 metros; de separador a estación de bomba 1, 7.30 metros; del separador dos a la estación de bomba 2 7.70 metros; y paramento de borde de la vía a esquina de oficina gane de 12.20 metros y resto de la vía 5.50 metros. Sobre la calle 13: 4.90 metros de mitad de vía a separador, y resto de vía 5.00 metros a borde de vía de la bomba del frente (...).*

Que el día 29 de Diciembre de 2020, comparece al despacho el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, donde se le notifico, constancia secretarial, indicándose que la diligencia prevista para este día, se debía reprogramar, toda vez que el suscrito inspector para el desarrollo de la misma, en aras de obtener certeza suficiente de la ocurrencia de los hechos previstos en sentencia 173 de 2013, requería iniciar la audiencia en dicho sitio, con personal técnico especializado, que rindiera informe a cerca de el cumplimiento de la licencia de construcción con numero de resolución 555 de 2007, personal técnico que no se encontraba contratado para ese entonces por la administración municipal, en efecto se

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICÍA
notifica constancia secretarial y se le informa que se fijara nueva fecha y hora por parte de la secretaria de este despacho.

Que el día 12 de Febrero de 2020, el suscrito inspector una vez notificada la fecha y hora para la diligencia por el medio mas Expedito y eficaz posible, logra la comparecencia del señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, a la inspección de Policia Municipal, donde se da inicio a la etapa de descargos, así mismo una vez recepcionados, se procede en compañía del personal técnico especializado en la materia, a trasladarse al lugar objeto del hecho, donde se logra ilustrar por parte del señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, la distinción de la estación de servicios y las intervenciones realizadas por el.

Una vez en la audiencia se lo otorga un término de 20 al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, quien refiere ser el represéntate legal de la estación de servicios en cuestión, y lo soporta mediante certificado de existencia y representación adjunto a la misma, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa frente al informe de la referencia expuesto y exponga el material probatorio que desee hacer valer dentro del proceso, conforme al procedimiento establecido por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

una vez identificado el presunto infractor se proceden con las preguntas de ley.

Dirección de residencia: urbanización el Llanito casa 27, Corregimiento Nariño
Teléfono: 3154831290
ocupación: representante legal, servicentro Estambul
estado Civil: Casado

me hice a la adquisición de la estación de servicios, la cual fue construida en el año 1951 y adquirido por mi en el año de 1996, obteniendo un permiso en el año 2007, bajo resolución numero 555 de 2007, del departamento Administrativo de planeación, para arreglar y acomodar la estación de servicios para un mejor funcionamiento, hasta la fecha que cambiamos de proveedor y hoy se llama PRIMAX servicentro Estambul.
En el año 2013, tuvimos una acción popular por parte de el doctor DIEGO LEON CESPEDES, en la cual, reclamaban que no tenía áreas de protección como andenes, en conjunto con la alcaldía municipal, que la involucraron, se obtuvo, lo permisos para su adecuación que hasta hoy son los existentes.
Mediante la sentencia de la acción popular, numero 173 de 2013, se me ordeno, la realización de área de protección, como andenes entre otros espacios, inmediatamente procedí a llevar a cabo el proyecto y su ejecución, donde se logró la construcción de los respectivos andenes, tanto por la carrera 40 como por la calle 13, al mismo tiempo, se logró, en unión con la secretaria de transito de Tuluá, involucrar el semáforo localizado sobre la calle 13 con carrera 40 esquina, el cual se instaló dentro del perímetro del andén de la estación de servicio para su protección y evitar más accidentes.
Al día me hoy me encuentro en la disposición de eliminar las palmeras que se encuentran presuntamente perturbando el libre tránsito de los andenes.
A continuación, le solicito señor inspector, me sean incorporadas al proceso las pruebas que a adelante relaciono para su decreto y práctica.

Que una ves culminada la etapa de los descargos se procedió con la solicitud e incorporación de pruebas, conducentes, pertinentes y necesarias al proceso.

II. PRUEBAS.

Solicita el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, presunto infractor, decretar el valorar el material probatorio que a continuación relaciona.

- **Resolución numero 555 del 19 de octubre de 2007,** por medio de la cual se otorga una licencia de construcción.
- **Resolución numero 260.054.0059,** del 18 de Noviembre de 2013, mediante la cual se ordena el cumplimiento del fallo de acción popular radicado 2009-230 sentencia 173 del 24 de septiembre de 2013, emitida por el departamento administrativo de planeación.

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICÍA

- **Oficio 220.031.019.069,** mediante el cual se realiza convocatoria de seguimiento y verificación y cumplimiento de la sentencia 173 de 2013.
- **Acta de reunión,** marzo 19 de 2014, por parte de la oficina jurídica, donde se adquirieron, compromisos y tareas.
- **Certificado ICONTEC,** estación de servicios ESSO SERVICENTRO STAMBUL.
- **Certificado matricula mercantil**, expedido por cámara de comercio tulua, a persona natural, con nombre o razón social, JUAN MANUEL PARDO URIBE, con cedula de ciudadanía 19.390.632.
- **Resolución 260.59.068,** del 27 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se interpreta y armoniza la normatividad urbanística del servicio publico de suministro de combustibles en el municipio de tulua, emanada por el departamento administrativo de planeación.
- **Resolución 280.054.0488,** del 05 de noviembre de 2013, mediante la cual se conforma comité de verificación para el cumplimiento de una sentencia.
- **Concepto de uso de suelo,** expedido por el departamento administrativo de planeación el 20 de enero de 2020.
- **Notificación personal,** auto interlocutorio numero 710 del 23 de octubre de 2020, por parte de la oficina jurídica del municipio de Tuluá.
- **Contestación,** incidente de desacato por parte de la estación de servicios ESSO SERVICENTRO STAMBUL, en cabeza de su representante legal, JUAN MANUEL PARDO URIBE.
- **Oficio mediante radicado S-24264,** emanado por el director del departamento administrativo de planeación, mediante el cual insta al cumplimiento del auto interlocutorio 710 de 2020.
- **Acta de visita,** mediante formato F.260.69, por parte del departamento administrativo de planeación, mediante la cual levantan las medidas del paramento de la estación de servicios con registro fotográfico anexo
- **Fotocopia cedula de ciudadanía.**

Que la inspección de policía Municipal, en aras de fundar la suficiente certeza a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda con el proceso en cuestión, por considerar, útil, necesario, conducente y pertinente, solicitara ser sirva como prueba.

- Informe técnico especializado, por parte de los contratistas **DULYS ADRIANA PLATA y JEFFERSON RUIZ**, tecnólogos en obra civiles, adscritos a la secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad ciudadana, de la inspección ocular realizada el día 11 de febrero de 2020, donde la inspección de Policía se constituyo en audiencia publica en el lugar de los hechos, para lo cual cuenta con un termino no superior a cinco (05) días.
- Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica de la licencia número 555 de Octubre de 2007, con todos su anexos, para lo cual cuenta con un término no superior a cinco (05) días.
- Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica, de la documentación existente de la expedición de la línea de paramento para la Carrera 40, con calle 13 esquina, para el año 2007 para lo cual cuenta con un término no superior a cinco (05) días.
- Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, para que realicen visita técnica, a la estación de servicios ESSO SERVICENTRO STAMBUL, donde se describa e identifiquen, medidas exactas con respecto a la licencia de construcción número 555 de 2007 y las medidas existentes en campo, así mismo, describa las posibles transgresiones al orden urbanístico objeto de sanción.

II.1 PRACTICA Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Que mediante informe, emitido el día 11 de Febrero de 2021, por el profesional JEFFERSON RUIZ BLANDO, tecnólogo en obras civiles, adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, se establece lo siguiente (...), el día 11 de Febrero de 2021, se realiza visita de inspección ocular al predio ubicado en la carrera 40 con calle 13 esquina, por parte de los técnicos en obras civiles, JEFFERSON RUIZ y DULYS ADRIANA PLATA, así mismo el inspector de policía, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ, donde igualmente hace presencia el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, quien es el representante legal de la estación de servicios servicentro Stambul.
En la visita de inspección ocular se pudo observar, unos separadores o sardineles específicamente materas, en concreto de color amarillo con plantas en el centro, los técnicos en obras civiles realizaron la verificación de la línea de paramento según la licencia número resolución 555 del 19 de Noviembre de 2007, con numero de paramento 3402 del 30 de mayo de 2007, en el desarrollo de la actividad se pudo constatar que la estación de servicios primax, se encuentra conforme a la línea de paramento sobre la carrera 40 y sobre la calle 13, así mismo se manifiesta que sobre la calle 13 puede percibir la presunta existencia de un erros en la línea de paramento conforme a la calzada, toda vez que la vía que se denomina calle 13, muestra 8.80 metros de calzada que en la actualidad y en terreno no cotejarían con la vía existente.

Medidas líneas de paramento licencia de construcción C 555 de 2007, según copia autentica de licencia de construcción emitida por el Departamento Administrativo de Planeación mediante memorando S-5409 del 25 de Febrero de 2021.
Así mismo, según costa en expediente, el DAMP, allego copia autentica de Línea de paramento 3402 de Mayo de 2007, a la dirección carrera 40 numero 10-75.

Perfil vial	antejardín	anden	Separador	calzada	Zona verde
Carrera 40	2.50 mts	1.50 mts	2.00 mts	6.00 mts	3.00 mts
Calle 13	2.00 mts	3.20 mts	1.00 mts	8.80 mts	

Se estableció que las medidas de línea de paramento, surge exactamente de la licencia de construcción numero C -555 de 2007, que deviene de la propiedad distinguida con folio de matrícula inmobiliaria 384-6280 de la oficina de registros públicos.

Que mediante oficio S-5409, se remitió, acta de visita en formato F-260-69, registro fotográfico mediante formato 330-10, informe de control urbano mediante formato F-260-07 en el cual se expone lo siguiente.

> *(...) se realiza visita de inspección ocular en horas de la mañana el día 18 de febrero del presente año, por parte de funcionarios de la oficina de desarrollo territorial, sobre la carrera 40 numero 10-75, barrio Estambul, predio con cedula catastral, 01-02-0233-0004-000 donde se ubica la estación de servicios primax, en atención, a solicitud de inspección de casa de justicia mediante oficio 290.35.1 con radicado S-3824 del 12 de febrero de 2021, en donde se pide corroborar medidas en la construcción que se encuentra en la estación de servicios, en la visita se toman medidas de campo con personal de la oficina de desarrollo territorial, las siguientes, (perímetro lado norte, 37.59 metros, lado oriente 35.51 metros, lado sur 48.59, y lado occidente 51.20), la construcción presenta licencia urbanística número C-555 de octubre 19 de 2007 en modalidad de reconocimiento estación de servicios ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL, En la visita se observa que la estación de servicios esta dentro de los parámetros*

aprobados en la licencia urbanística hasta el momento, y con respecto a la intervención del espacio publico el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, debe tramitar ente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, una licencia de intervención de espacio público, se anexa registro fotográfico de la construcción, participaron en el levantamiento de las medidas, GERMAN CARMONA, JOSE GERARDO FERNANDEZ DUQUE, LUIS FERNANDO SANCHEZ, y funcionarios de la oficina de desarrollo territorial. (...)

que, del material probatorio valorado, se pudo establecer lo que en la parte considerativa se reafirma:

III. CONSIDERANDO.

La inspección de Policía Municipal estudiara, la necesidad de establecer probatoria mente cual es la naturaleza de las áreas del inmueble construidas, en infracción al régimen urbanístico y la forma de establecer la fecha del último acto constitutivo de la infracción.
Mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico del municipio de Tuluá, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente, en este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (constitución Política art 1 y 58.).
De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada conducta puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones que se tomen se ajusten a los fines de la norma, considerando que la sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente al ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas.
Así las cosas, efectivamente según el artículo 135 numeral 3 de la ley 1801 de 2016, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales se requiere licencia de construcción y el no tenerla o construir en contravención a la misma constituye infracción urbanística según el marco procedimental de la ley 1801 de 2016.

Como se puede ver, estas normas contienen una descripción genérica de los tipos de intervención para los cuales se requiere licencia de construcción, sin embargo, para efectos d la realización de un control policivo completo y eficaz, en la mayoría de los casos es necesario consultar las normas urbanísticas específicas que regulen el predio y el sector en que se encuentre ubicado el inmueble objeto de intervención, toda vez que en ellas se señalan los parámetros relativos a volumetría, altura, pisos permitidos, aislamientos, manejos de espacio público etc, consulta que a su vez es indispensable para realizar una adecuada evacuación probatoria.
De acuerdo con lo anterior son varios los momentos que comportar el control policivo en materia de ordenamiento urbanístico, primero, consulta de las normas urbanísticas generales y especiales, aplicables a determinado inmueble, segundo, verificar en el terreno, si conforme aquel parámetro normativo, la intervención realizada es de aquellas para las cuales se requiere licencia y en qué medida se vulnero, para lo cual es indispensable explicar la forma en que se realiza los cálculos de área y acompañar con un registro fotográfico idóneo. Esto permitirá tomar una decisión, que debe motivarse en los aspectos facticos y normativos pertinentes, lo cual a su vez facilitara un ejercicio adecuado del derecho de defensa, pues el particular, dispone de los elementos de juicio normativos y probatorios, suficientes para aumentar a su favor.
Al respecto se debe tener en cuenta que el propósito trascendental de estas actuaciones es que los particulares se ajusten a la normatividad urbanística y evitar de esta manera que las personas que habitan en las edificaciones sufran daños en su integridad personal y bienes por la acción de la naturaleza, por una indebida construcción desde el punto de vista técnico por mala calidad de materiales utilizados, o para evitar que el patrimonio y el orden arquitectónicos sufran menoscabo.

Es por eso, que ante todo, las autoridades policías deben adoptar una actitud de tipo educativo preventivo señalando con precisión cuales son esos parámetros técnicos y guiando al particular sobre la mejor forma de realizar su edificación.

Una vez practicadas las pruebas y escuchado los alegatos de fondo por la parte, el proceso queda en un punto, de que las pruebas validadas sean practicadas y valoradas por el suscrito.
Esta valoración y descubrimiento probatorio se relaciona directamente con los principios que a continuación se reafirman.
Debido proceso, de rango constitucional aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, el juzgamiento con observancia, de plenitud de formas de juicio, derecho a presentar y controvertir pruebas, la defensa por un abogado, y la exclusión de pruebas obtenidas con violación al debido proceso.

Igualdad, en cuanto corresponde a los servidores judiciales y administrativos, hacerla efectiva para los intervinientes, en desarrollo de la actuación, se concreta en la denominada igualdad de armas, consistente en el derecho que tiene la defensa de conocer el material probatorio, que se servirá para acusar y defender, con la finalidad que las partes se puedan desempeñar en el mismo plano o nivel.
Imparcialidad, que impone al funcionario, el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia, siendo indispensable para ello que el suscrito, asuma una actitud positivamente dirigida a que el descubrimiento probatorio, sea el más completo posible.
Legalidad, en cuanto al descubrimiento, es uno de los parámetros que condiciona, la pertinencia y el decreto de prueba por la necesidad de observar las formas propias del juicio.
Defensa, las partes tienen el derecho constitucional, a solicitar, conocer, y controvertir las pruebas, disponiendo para ello un tiempo razonable, y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
Objetividad, que obliga a la parte juzgante, a adecuar su actuación a un criterio transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la constitución política y la ley.
Luego de establecer los pasos anteriores, es imperioso señalar que hechos lograron ser demostrados y cuáles no, porque ellos serán la segunda base de las motivaciones, en donde se procederá a la subsunción jurídica, es decir encuadrar esos hechos a las normas jurídicas de que se trata y allí, sobrevendrán unas operaciones propias de este tipo de argumentaciones, confrontadas con las que hubiesen hecho las partes.

IV. CASO EN CONCRETO.

Que en virtud de las atribuciones contenidas por la ley 1801 de 2016, este despacho es competente a fin de verificar de la existencia de presuntos comportamientos contrarios al orden urbanístico, disposiciones que se consagran en los articulo 135 y siguientes de la referida ley.
Que una ves en contexto del caso en concreto y previa valoración del materia probatorio practicado y valorado, se puede establecer, que el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, cumple con lo consagrado en la normativa contenida en su licencia de construcción C-555 de octubre de 2007, del predio distinguido con matricula inmobiliaria numero 384.6280 de la oficina de registros públicos, por cuanto se re afirma por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION y los técnicso en obras civiles adscritos a la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, del municipio de Tuluá, que la construcción efectuada, sobre la estación de servicios denominada SERVICENTRO STAMBUL, cumple con lo contenido en la línea de paramento dispuesta en la licencia de construcción C-555 de octubre de 2007, que surge de la línea de paramento 3402 del predial 010202330004000, de fecha 30 de mayo de 2007 a la dirección carrera 40 numero 10-75 que compone las siguientes medidas.

Perfil vial	antejardín	anden	Separador	calzada	Zona verde
Carrera 40	2.50 mts	1.50 mts	2.00 mts	6.00 mts	3.00 mts
Calle 13	2.00 mts	3.20 mts	1.00 mts	8.80 mts	

Que una ves constatado lo anterior, se esgrime de la copia autentica de licencia de construcción C-555 de Octubre de 2007, que el curador urbano del momento ARQ. CARLOS ARTURO ESCOBAR, dispuso en las observaciones de la licencia de construcción, *que el reconocimiento implica el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes, por parte del titular de la licencia, para dar cumplimiento a la línea de paramento donde se determinan las distancias que se deben respetar para cada área,* ,de lo que se puede inferir que advirtió previamente de el ajuste a la licencia y línea de paramento que se otorgaba en la referida licencia.

Por lo anterior, este despacho dispondrá de su función policiva, a fin de imponer medidas de orden estricto conforme a lo contenido por la ley 1801 de 2016, en lo que respecta a la conformación estricta y justa, de las áreas contenidas en la línea de paramento tales como.

Perfil vial	antejardín	anden	Separador	calzada	Zona verde
Carrera 40	2.50 mts	1.50 mts	2.00 mts	6.00 mts	3.00 mts
Calle 13	2.00 mts	3.20 mts	1.00 mts	8.80 mts	

Advirtiéndose que deberá en un término improrrogable que adelante se establecerá, proceder con la solicitud de la intervención de espacio publico ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, dependencia que expedirá la Línea de paramento actual para el sector a la cual el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, deberá ceñirse en la construcción e intervención efectiva de ante jardines, andenes, zonas verdes y demás que disponga o traiga consigo la intervención del espacio público y la línea de paramento actualizada para el sector.

De lo que antecede, se conduce que la inspección de policía, no podrá imponer el cumplimiento al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, las adecuaciones e intervenciones consagradas de la línea de paramento numero 3402 de mayo de 2007, contenida en la licencia de construcción 555 de octubre de 2007, por cuanto que el departamento administrativo de planeación, expedirá la licencia de intervención de espacio público que deberá solicitar el señor PARDO URIBE, con la normatividad y medidas de paramento establecidas vigentes, lo que cambiaria las medidas del paramento del predio ubicado sobre la carrera 40 con calle 13 esquina de esta municipalidad.

Que conforme a los dispuesto concluye así el despacho que el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, deberá ante el departamento administrativo de planeación, solicitar y realizar la intervención de espacio publico conforme a los contornos dispuesto por la línea de paramento vigentes para la fecha, así mismo dando cabal cumplimiento a los dispuesto en la metería por el decreto 1521 de 1998, restableciendo así el orden urbanístico y la integridad pública del mismos de las áreas que son objeto de la presente.

Que visto lo que antecede, se ordenara al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, que en un termino improrrogable de 05 días, proceda ente el departamento administrativo de planeación con la solicitud efectiva y en debida forma, de la licencia de intervención de espacio público.
Que una vez expedida por el departamento de planeación municipal la licencia de intervención de espacio público, cuenta con un termino improrrogable de 15 días a fin de que construya, adecue, ajuste e intervenga, los contornos plasmados en la línea de paramento vigente, en la licencia de intervención de espacio público otorgada.

Que, ante la negativa de la presente, se procederá por parte de la administración municipal, con la orden emitida a costa del infractor y será cobrada vía jurisdicción coactiva.
Que este despacho no configurara, la imposición de medidas correctivas de multa especial, por cuanto que no se logro probar la existencia de un comportamiento contrario al orden urbanístico, así mismo se corroboro por medio de las pruebas técnicas que a la fecha el señor PARDO URIBE, cumple con la línea de paramento 3402 de mayo de 2007 plasmada en la licencia 555 de octubre de 2007.

Que, ante la eventual trasgresión al orden urbanístico, este despacho procederá a emitir medidas correctivas que correspondan al comportamiento infringido.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE POLICÍA. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.
Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.
ARTÍCULO 6o. CATEGORÍAS JURÍDICAS. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:
1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

TÍTULO XIV.
DEL URBANISMO.
CAPÍTULO I.
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:
A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;
B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
5. Demoler sin previa autorización o licencia.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;
C) Usar o destinar un inmueble a:
9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
11. Contravenir los usos específicos del suelo.
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;
D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes
21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. *Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.*

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 3o. *Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO 4o. *En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.*

PARÁGRAFO 5o. *Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*

PARÁGRAFO 6o. *Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de Policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de Policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.*

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. *Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de*

ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. *Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multa

MULTA ESPECIAL.

2. Infracción urbanística. *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.
ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. *El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.*

En mérito de lo expuesto anteriormente la Inspección de Policía Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR, al señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.390.632 de Bogotá, que en un termino improrrogable de 05 días, proceda ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**, con la solicitud y posterior expedición de Licencia de intervención de Espacio público, conforme a la línea de paramento vigente expedida por tal departamento, para el predio ubicado en la carrera 40 Calle 13 esquina, estación de servicios, **SERVICENTRO STAMBUL**, distinguido con matrícula inmobiliaria número 384-6280 de la oficina de instrumentos públicos, con cedula catastral 01-02-0233-0004-000.

SEGUNDO. ORDENAR, al señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.390.632 de Bogotá, que una vez expedida la licencia de intervención de espacio público con la línea de paramento vigente para el predio ubicado en la carrera 40 con calle 13 esquina, distinguido con matricula inmobiliaria numero 384-

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICÍA

6280 de la oficina de instrumentos públicos, con cedula catastral 01-02-0233-0004-000, cuenta con un termino improrrogable de 15 días a fin de que construya, ajuste o intervenga los contornos expedidos en la licencia de intervención de espacio público contenidos en la línea de paramento, tales como antejardines, Andenes, zonas verdes y demás dispuestos por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**.

PARAGRAFO, que, ante el eventual incumplimiento de la orden dispuesta y los términos contenidos en la parte resolutiva, se procederá con la intervención del espacio publico por parte de la administración municipal a costa del señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, intervenciones que será cobradas vía jurisdicción coactiva, conforme al parágrafo 3 del articulo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO. Contra la presente resolución proceden recursos de ley, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.
Manifiesta el señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, que de acuerdo a lo adelantado, y lo anterior que se tomo por intermedio de planeación, estamos en total acuerdo que se ha respetado la línea de paramento y que se llevara a cabo las adecuaciones de acuerdo a como se expida la nueva licencia de intervención de espacio publico por parte del DAPM, por lo anterior no interpongo recursos sobre la presente.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIENDO LAS 11:33 PM, DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2021, SE FIRMA POR LOS QUE EN LA DILIGENCIA INTERVINIERON.

CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ MUÑOZ.
Inspector de Policía.
Tuluá, Valle

JUAN MANUEL PARDO URIBE.
Notificado.

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 25/02/2021 - 15:32 - Folios: 1 - Anexos: 0
Origen: Desarrollo Territorial
Destino: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ- INSPECTOR DE
Asunto: REMISION POR COMPETENCIA
Radicado del documento: S-5409

Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

260.34.37

MEMORANDO

Tuluá, 25 de febrero del 2021

PARA: Cristian Camilo Sánchez, Inspector de Policía Casa de Justicia

DE: Profesional Universitario Desarrollo Territorial

ASUNTO: Respuesta a Radicado S-3824 de febrero 12 de 2021

Cordialmente,

Adjunto a este oficio, para cumplir con su petición referente a las pruebas decretadas de oficio en el Proceso Policivo Verbal Abreviado que se tramita teniendo como presunto infractor al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, envío los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Resolución Nº 555 de octubre del 2007, por medio de la cual se otorgó Licencia de Construcción al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE y Otra, con todos sus anexos encontrado en el expediente de dicho licenciamiento.

b. Copia autenticada de la Línea de Paramento Nº 3402 de 30 de mayo del 2007, expedida sobre el predio con cédula catastral Nº 010202330004000, con nomenclatura Carrera 40 Nº 10-75, barrio Estambul, a nombre del señor JUAN MANUEL PARDO URIBE.

Las disposiciones que regulan el archivo de la documentación de este municipio, en lo concerniente a los soportes físicos del trámite de LINEA DE PARAMENTO, no establecen que éstos sean conservados en el archivo histórico municipal y a pesar de la búsqueda realizada a la documentación contenida para su trámite y expedición, aquella no ha sido encontrada. La línea de paramento que se remite a su despacho es la hallada en el expediente del licenciamiento respecto de la Resolución Nº 555 de octubre del 2007, tramitada por la Curaduría Urbana.

c. Respecto a la práctica de la visita técnica solicitada por su despacho, le informo que ya fue realizada y se constató que la construcción aprobada en la licencia No.555 del 19 de octubre de 2017, en su modalidad de "RECONOCIMIENTO ESTACION DE SERVICIO", se encuentra dentro de la línea de paramento, cumpliendo de esta manera con lo aprobado en dicha licencia de reconocimiento. Cabe aclarar que para realizar la intervención del espacio público el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE identificado con cédula de ciudadanía 19.390.632, debe solicitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal una licencia de intervención de espacio público con los siguientes requisitos:

1. **Carta de solicitude:** Describiendo el proyecto e indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.

2. **Cedula de ciudadanía:** 1 Fotocopia(s)

3. **Línea de Paramento:** 1 Original

4. **Descripción del proyecto:** Indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y la cobertura.

5. **Planos de diseño del proyecto:** Acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación del norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y debe contener la información señalada en el articulo 15 del Decreto del 2006.

Sin otra en particular, se reitera que el Gobierno de la Gente para la Gente está comprometido con la atención oportuna y de calidad de la población del municipio de Tuluá.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO MONTOYA RESTREPO

Redactor: José Gerardo Fernández Duque
Anexo siete (7) Folios
Copia autentica de Licencia de construcción No.555 del 19 de octubre del 2007 un (1) folio
Copia autentica plano un (1) folio
Copia autentica de Línea de Paramento No.3402 de 30 de mayo de 2007 un (1) folio
Informo de control urbano un (1) folio – Acta de visita un (1) folio
Registro fotográfico dos (2) folios

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 25/02/2021 - 15:32 - Folios: 1 - Anexos: 0
Origen: Desarrollo Territorial
Destino: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ- INSPECTOR DE
Asunto: REMISION POR COMPETENCIA
Radicado del documento: S-5409

Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

25-02-2021
4:41:31 pm

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

260.34.37

MEMORANDO

Tuluá, 25 de febrero del 2021

PARA: Cristian Camilo Sánchez, Inspector de Policía Casa de Justicia

DE: Profesional Universitario Desarrollo Territorial

ASUNTO: Respuesta a Radicado S-3824 de febrero 12 de 2021

Cordialmente,

Adjunto a este oficio, para cumplir con su petición referente a las pruebas decretadas de oficio en el Proceso Policivo Verbal Abreviado que se tramita teniendo como presunto infractor al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, envío los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Resolución Nº 555 de octubre del 2007, por medio de la cual se otorgó Licencia de Construcción al señor JUAN MANUEL PARDO URIBE y Otra, con todos sus anexos encontrado en el expediente de dicho licenciamiento.

b. Copia autenticada de la Línea de Paramento Nº 3402 de 30 de mayo del 2007, expedida sobre el predio con cédula catastral Nº 010202330004000, con nomenclatura Carrera 40 Nº 10-75, barrio Estambul, a nombre del señor JUAN MANUEL PARDO URIBE.

Las disposiciones que regulan el archivo de la documentación de este municipio, en lo concerniente a los soportes físicos del trámite de LINEA DE PARAMENTO, no establecen que éstos sean conservados en el archivo histórico municipal y a pesar de la búsqueda realizada a la documentación contenida para su trámite y expedición, aquella no ha sido encontrada. La línea de paramento que se remite a su despacho es la hallada en el expediente del licenciamiento respecto de la Resolución Nº 555 de octubre del 2007, tramitada por la Curaduría Urbana.

MUNICIPIO DE TULUÁ	**ACTA DE VISITA**	**Código:** F-260-69	SIGI
	Versión: 04 — **Fecha de Aprobación:** 10 de julio de 2020	Página 1 de 1	

FECHA: 13 - febrero - 2021 HORA: 8:30 Am

CONSTRUCCIÓN / OBRA [ ] ESPACIO PÚBLICO [ ]

PQRSD (Petición, Queja...) [X] USO DE SUELO [ ]

OTROS: [ ] CUÁL?

PROPIETARIO [X] NOMBRE: Estación de Servicios primax

INTERESADO [ ] NOMBRE:

LICENCIA No: 555 FECHA: octubre - 19 - 2007 TIPO: Reconocimiento estación de Servicio "ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL"

DIRECCIÓN: carrera 40 10-75

BARRIO: Estambul PREDIAL: 0102-0233-0004-000

OBSERVACIONES:

Se realiza visita de inspección ocular de parte de funcionarios de la Oficina de Desarrollo Territorial a predio 01-02-0233-0004-000, con el fin de atender solicitud de inspección de casa de justicia con radicado S-3824 del 12-02-2021 donde piden corroborar medidas de la construcción de estación de servicio, se toma las sgts medidas perímetro lado norte 37.59 mts, lado oriental 35.51 mts, lado sur 48.59 mts y lado occidente 51.20 mts, donde se puede observar medidas similares a los de los planos aprobados, se anexa registro fotografico.

DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA

Firma: [firma]
Nombre:
C.C. No. 94154338

Firma: [firma]
Nombre: GERMAN CARMONA G
C.C. No. 16257436

Firma: [firma]
Nombre:
C.C. No. 16.367.394

Firma:
Nombre:
C.C. No.

Versión	Descripción del Cambio	Fecha
1	Elaboración del documento	ND
2	Actualización	1 de junio de 2012
3	Actualización	30 de agosto de 2016
4	Actualización	10 de julio de 2020

NOMBRE DEL PROYECTO:	**Administración y planificación del espacio público en el municipio de Tuluá valle del cauca.**
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Tuluá valle B/ ESTAMBUL
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO SANCHEZ A.
CONTRATO No.:	260.20.1-052
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	18 FEBRERO DEL 2021

CARRERA 40 10-75 ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX ESTAMBUL

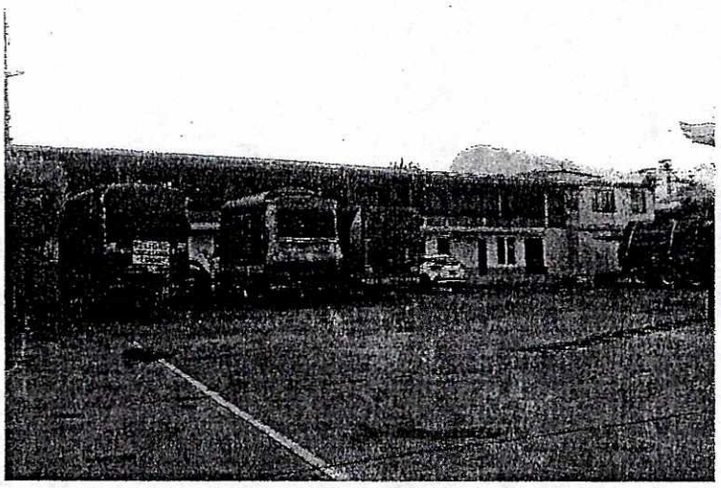

NOMBRE DEL PROYECTO:	**Administración y planificación del espacio público en el municipio de Tuluá valle del cauca.**
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Tuluá valle B/ ESTAMBUL
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO SANCHEZ A.
CONTRATO No.:	260.20.1-052
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	18 FEBRERO DEL 2021

CARRERA 40 10-75 ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX ESTAMBUL

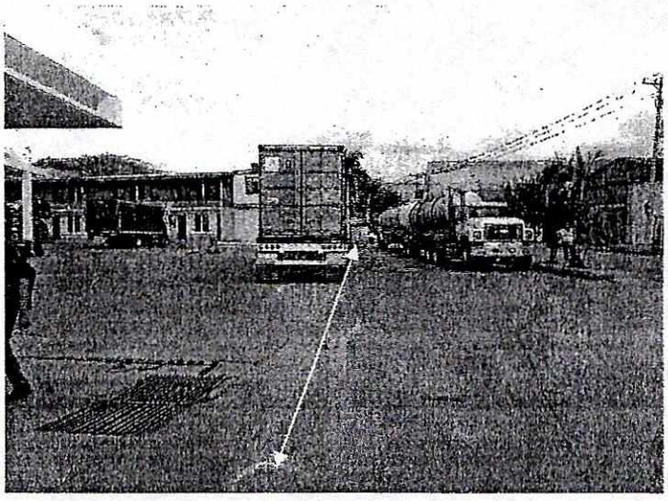

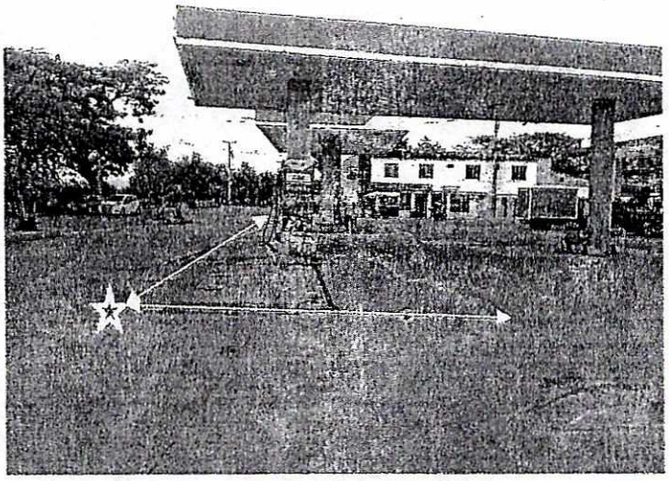

MUNICIPIO DE TULUÁ	INFORME DE CONTROL URBANO Y CONTROL FÍSICO	Código: F-260-07	SIGI
	Versión: 06	**Fecha de Aprobación:** 10 de julio de 2020	Página 1 de 1	

Fecha: 23/02/2021 **Suelo:** Urbano [X] Rural [ ] De Expansión [ ]

ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTIVIDAD	CÓDIGO
Obra sin licencia	1	Ocupación de EP con Herramientas de Obra o Arreglo	7	Rotura en Espacio Público	13
Construcción fuera de la línea de paramento	2	Ocupación de EP en Establecimiento Comercial	8	Ventas Informales en Espacio Público	14
Obra o reforma incumpliendo la licencia	3	Cierre de Vías	9	Zonas de Aprovechamiento Económico	15
Obra con Licencia vencida	4	Visitas para Usos de Suelo	10	Otras Actividades en Espacio Público	16
Intervención en Espacio Público	5	Publicidad Exterior Visual Menor	11	Otro	17
Ocupación de EP con Escombros y/o Material	6	Publicidad Exterior Visual Mayor	12	Cuál? Atención a solicitud	

Dirección	Barrio	Código	Boleta Citación		Nombre Propietario y/o Infractor
			Si	No	
CARRERA 40 10-75	ESTAMBUL	17		x	ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX

Informe y/o Observaciones

Se realiza visita de inspección ocular en horas de la mañana el día 18 de febrero del presente año, por parte de funcionarios de la oficina de Desarrollo Territorial, sobre la CARRERA 40 10-75 del barrio Estambul, predio con cedula catastral **01-02-0233-0004-000** donde se ubica la estación de servicios **PRIMAX**, en atención a solicitud de Inspección de Policía Casa de Justicia mediante oficio 290.35.1 con radicado **S-3824** del 12-02-2021, en donde piden corroborar medidas en la construcción que se encuentra en la estación de servicios, en la visita se toman medidas en campo con personal de la oficina de Desarrollo Territorial, las siguientes: **(perimetro lado norte 37.59 mts, lado oriente 35.51 mts, lado sur 48.59 mts, y lado occidente 51.20)**. La construcción presenta licencia urbanística No **555** de octubre 19 del 2007 en la modalidad de " Reconocimiento estación de servicio- ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL", en la visita se observa que la estación de servicios esta dentro de los parámetros aprobados en la licencia urbanística hasta el momento, y con respeto a la intervención del espacio publico el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, identificado con CC. **19.390.632**, debe tramitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal una licencia de intervención de espacio publico. Se anexa registro fotográfico de la construcción, participaron en el levantamiento de medidas, German Carmona, José Gerardo Fernandez Duque y Luis Fernando Sánchez, funcionarios de la oficina de Desarrollo Territorial.

56

LUIS FERNANDO SANCHEZ A
Nombre:
Visitador

CESAR AUGUSTO MONTOYA RESTREPO
Nombre:
VoBo PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESARROLLO TERRITORIAL

Tuluá
de la gente para la gente

25-02/2021
4:41:31pm

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

260.

Tuluá, 25 de febrero de 2021

Inspector de Policía
CRISTIAN CAMILO SANCHEZ
Casa de Justicia barrio Marandua
La Ciudad

Asunto: Entrega copia del expediente correspondiente a la Resolución N°555 de octubre 19 2007 aprobada por el Curador Urbano del Municipio de Tuluá.

Cordial saludo,

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá en ejercicio de sus facultades, se permite dar respuesta a la petición de la referencia en los siguientes términos:

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal le informa que una vez revisado el expediente de la Resolución N°555 de octubre 19 de 2007 mediante la cual aprobó una licencia urbanística de Reconocimiento de una Estación de Servicio "Esso Servicentro Estambul", este despacho procede a entregar copia de dicho expediente, correspondiente a catorce (14) folios.

Reiteramos nuestro compromiso por seguir trabajando con certeza y con el propósito permanente de servir a la comunidad en general y nuestra permanente disposición de resolver las inquietudes y solicitudes.

Con gusto cualquier inquietud será atendida.

Atentamente,

EDILBERTO ALARCÓN
Director Administrativo Planeación Municipal
Proyecto: Lina Vanessa Tejada R.

Carrera 25 No. 25 - 77
Tel. el. 2248731
Tuluá - Valle

CURADURIA DE TULUA

Arq. CARLOS ARTURO ESCOBAR GARCIA

RESOLUCION No. 555 DE OCTUBRE 19 DE 2.007
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION"

El Curador Urbano de Tuluá en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Articulo 101 de La ley 388 y su Decreto 564 de Febrero 24 de 2.006 y:

CONSIDERANDO

Que: **JUAN MANUEL PARDO URIBE Y OTRA** Con Cedula de Ciudadanía No. **19'390.632** Solicitaron expedición de licencia conforme a la documentación presentada y radicada bajo No.**16-10-2007.** Que se le dio cumplimiento al Art. 24 Decreto 564 Febrero 24 de 2.006, tal como consta en la comunicación No. **554** con fecha: **AGOSTO 15 DE 2.007.** Que el proyecto arquitectónico es para el **RECONOCIMIENTO ESTACION DE SERVICIO "ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL".** Predio localizado en la: **CARRERA 40 No. 10 – 75 ESTAMBUL.** Que el Paramento es el No. **3402** de **MAYO 30 de 2007 es CALLE 13: 2.00mts de ATJ 3.20mts de AD 8.80mts de CLZ 1.00mt de Separador. CARRERA 40: 2.50mts de ATJ 1.50mts de AD 3.00mts de ZV 6.00mts de CLZ 2.00mts de Separador CARRERA 40A: 1.20mts de AD 1.80mts de ZV 3.00mts de CLZ.** Que el artículo 212 del Código de Petróleos, determina que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados, constituyen un servicio público y las personas o entidades dedicadas a estas actividades, deben ejercer de conformidad con los reglamentos dictados por el Gobierno en guarda de los intereses generales. Que en concordancia con los artículos 1 y 8 de la Ley 39 de 1.987, la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo por ser un servicio público, el Gobierno Nacional tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida, control y sanciones de los combustibles a que haya lugar. Que el Decreto 4299 de 2.005 del Ministerio de Minas y Energía en el parágrafo tercero de su Artículo 21, establece la obligación de dar cumplimiento de manera inmediata a la reglamentación inherente a la distribución de combustibles automotriz. Que el artículo 22 del mismo Decreto, establece dentro de los requisitos vigentes que deben tener los distribuidores de Estaciones de Servicios, es la Licencia o Autorización de Construcción expedida por la autoridad competente. Que el artículo 57 del Decreto 564 de 2.006, establece el procedimiento y los requisitos para el Reconocimiento de la existencia de edificaciones por parte de los Curadores Urbanos. Que la Estación de Servicio viene funcionando hace más de treinta (30) años, como se demuestra en el certificado de Cámara de Comercio de Tuluá, a nombre de Estación de Servicio Céspedes # 108. Que mediante oficio OAPM –CFDU 260 393 de fecha 16 de agosto de 2.007, el profesional Universitario de Control Físico y Desarrollo Urbano, informó que el predio objeto de esta Resolución, se ubica en la ficha normativa 10b vecindario Estambul, donde es viable la localización de una Estación de llenado de combustible. Que mediante oficio GG-582-07, el Señor JAIME FERNANDO INFANTE ZAPATA. Gerente de la Sociedad CentroAguas S.A ESP, certificó que: *la Estación de Servicio ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL, "cuenta con servicio de acueducto administrado y operado por dicha empresa y de igual forma vierte sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, previo tratamiento de las mismas".(sic)*

A. del Lote	1946.25M2	No. Predial: 01-02-0233-0004-000	Mt. Inmob. No. 384-6280
Á. Construida:	438.93M2		Obra Nueva: X
Surtidores:	2		Índice de Const.: 0.29
Carcamo:	1		Índice de Ocupación: 0.29
Patio de Maniobras:	1		A.Total Construida:438.93M2
Deposito:	1		

Que cumple con las normas establecidas en el Decreto No. 1521 de Agosto 4 del 1998 del Ministerio de Minas y Energía y la resolución No.1928 de 2.006 del M.M. y Energía, el Decreto 4299 de 2.005 del Ministerio de Minas y Energía Artículo 21, con el Acuerdo 30 de Diciembre 2000. Recibo Pago de Impuesto Predial No. **861719** Tesorería Municipal. Con Escritura No. **416** de **19-02-2.002** **Notaria Tercera de Tuluá.**

Que el Arquitecto Proyectista		Matricula No.	
Que el Ingeniero Calculista es:	**OSCAR ALBERO ALVAREZ**	Matricula No.	**19202-04012**
Que el Constructor o responsable es:	**MOISES RODRIGUEZ M.**	Carnet No.	**247 D.A.P.M**

Escaneado con CamScanner

2

LIC. Nº 555.

Nueva fecha. 15-10-07. 191

21-08-07

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES

0.1 OFICINA RESPONSABLE

0. DATOS GENERALES		PAGINA 1
0.2	No. DE RADICACIÓN 76834-1-07-0496	3249992 (Robinson)
0.3	Departamento - Municipio - Fecha	

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en letra legible.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1 TIPO DE TRAMITE	1.2 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCION	1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISION
a. LICENCIA DE URBANIZACIÓN ☐ / d. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐	a. OBRA NUEVA ☐ / e. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐	a. SUBDIVISIÓN RURAL ☐
b. LICENCIA DE PARCELACIÓN ☐ / e. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN X	b. AMPLIACIÓN ☐ / f. DEMOLICIÓN TOTAL ☐	b. SUBDIVISIÓN URBANA ☐
c. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN ☐	c. ADECUACIÓN ☐ / f. DEMOLICIÓN PARCIAL ☐	c. RELOTEO ☐
1.4 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS) SI ☐ NO ☐	d. MODIFICACIÓN ☐ / g. CERRAMIENTO ☐	1.5 OBJETO DEL TRAMITE: INICIAL X / PRÓRROGA ☐ / MODIFICACIÓN ☐

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra imprenta)

2.1 DIRECCIÓN ACTUAL: CARRERA 40 #10-75 — ANTERIORES:

2.2 MATRÍCULA INMOBILIARIA:

2.3 IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Nº: 01-02-0233-0004-000

2.4 ESTRATO: ☐ — 2.5 BARRIO: Estambul

2.6 URBANIZACIÓN:

2.7 LOCALIZACIÓN (UBICACIÓN DEL PREDIO)

2.8 NOMENCLATURA DEL LOTE: PLANO TOPOGRÁFICO ☐ / OTRO ☐

	MZ Nº	LOTE Nº
URB.		
CATASTRAL		

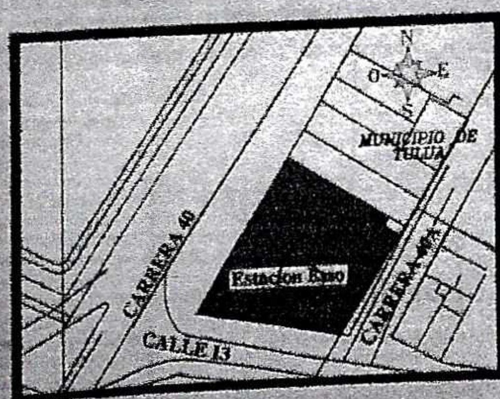

3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE NOMBRES)

Juan Manuel Pardo

Carrera 40 Nº 1300

Juan Manuel Pardo.

Carrera 40A

4. LINDEROS DIMENSIONES Y AREAS

4.1 LINDEROS	LONGITUD	COLINDA CON (CL KR LT OTRO)
NORTE	42,59 m	
SUR	49,59 m	
ORIENTE	35,51 m	
OCCIDENTE	51,20 m	

4.2 AREA TOTAL DEL PREDIO: 1,946,25 M2

Scanned by TapScanner

193

11. REGISTRO FOTOGRAFICO

Scanned by TapScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 384-6280

Impreso el 08 de Octubre de 2007 a las 02:48:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 600 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
X VALDERRUTEN VILLAFA/E LEONOR
A HEREDEROS DE JORGE HUMBERTO LOPEZ QUINTERO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-10-2000 Radicacion: 2000-11733
Doc: OFICIO 769 del: 18-09-2000 JUZGADO 2. DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
A VALDERRUTEN VILLAFAÑE LEONOR
LOPEZ QUINTERO JORGE HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-11-2000 Radicacion: 2000-13069
Doc: ESCRITURA 598 del: 01-04-1998 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: $ 5,100,000.00
ESPECIFICACION: 810 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGARLE A RESPONDER EN LA SUC.ILIQUIDA DE JORGE HUMBERTO LOPEZ QUINTERO)-FALSA TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
A LOPEZ CASTRO JUAN MANUEL 79556208
A VALDEZ GIRALDO ZABULON 6492295

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-11-2000 Radicacion: 2000-13070
Doc: ESCRITURA 980 del: 21-05-1998 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: $ 5,100,000.00
ESPECIFICACION: 810 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGARLE A RESPONDER EN LA SUC.ILIQUIDA DE JORGE HUMBERTO LOPEZ QUINTERO)-FALSA TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
A LOPEZ CETION MANUELITA 31790301
A VALDEZ GIRALDO ZABULON 6492295

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-11-2000 Radicacion: 2000-13071
Doc: ESCRITURA 2010 del: 09-12-1997 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 810 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGARLE A RESPONDER EN LA SUC.ILIQUIDA DE JORGE HUMBERTO LOPEZ QUINTERO)-FALSA TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
A VALDERRAMA EDGAR ALFONSO 16353532
A VALDEZ GIRALDO ZABULON 6492295

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-11-2000 Radicacion: 2000-13072
Doc: ESCRITURA 2011 del: 09-12-1997 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 810 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGARLE A RESPONDER EN LA SUC.ILIQUIDA DE JORGE HUMBERTO LOPEZ QUINTERO)-FALSA TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
A LOPEZ JORGE HUMBERTO 94389748
A VALDEZ GIRALDO ZABULON 6492295

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 08-11-2000 Radicacion: 2000-13073
Doc: ESCRITURA 1499 del: 28-10-1998 NOTARIA 3 de TULUA. VALOR ACTO: $ 5,100,000.00
ESPECIFICACION: 810 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGARLE A

Scanned by TapScanner

196

5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 384-6280

Impreso el 08 de Octubre de 2007 a las 02:48:44 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 851 del: 08-08-2002 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS (ADICION AUTO 679 DE 10-07-2002 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TULUA EN CUANTO A LA PARTIDA TITULO ANTECEDENTE Y PAZ Y SALVO PREDIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
X- LOPEZ JORGE IVAN (MENOR)
X- LOPEZ TATIANA LEONOR (MENOR)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 20-09-2006 Radicacion: 2006-11144
ESCRITURA 3805 del: 12-09-2006 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: $ 90,000,000.00
ESPECIFICACION: 0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de domino, I-Titular de dominio incompleto)
X- MUÑOZ URIBE JUAN MANUEL 66.18% 19390632
X- OSSO BARRERO ANA CARMENZA 31.82% 66722685
A- INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A. 8600025548

NUMERO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Usuario: CAJERO2 Impreso por: CAJERO2
TURNO: 2007-46254 FECHA: 08-10-2007

Fernando Mejía Morán

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: FERNANDO MEJIA MORAN

Scanned by TapScanner

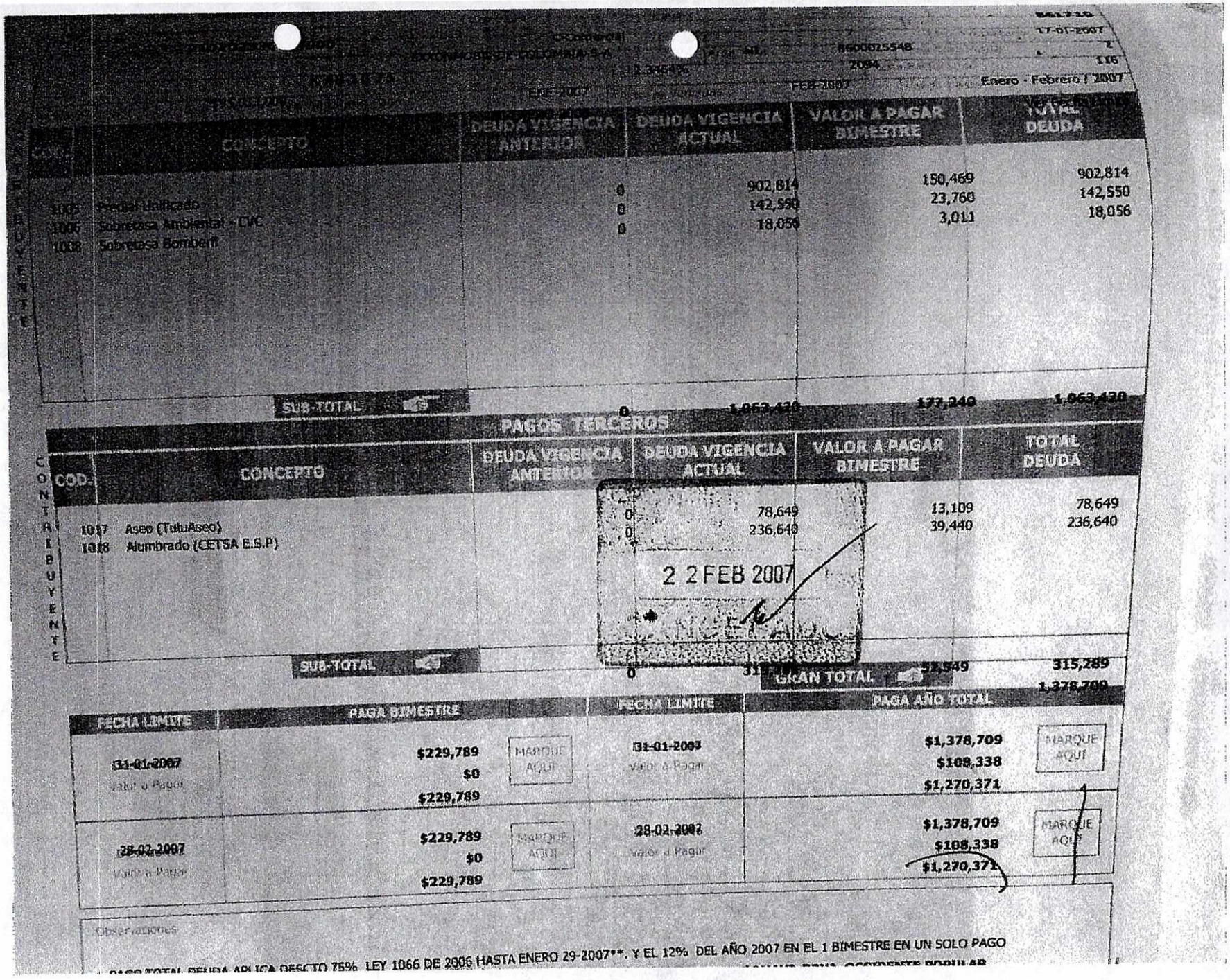

COD.	CONCEPTO	DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR BIMESTRE	TOTAL DEUDA
1007	Predial Unificado	0	902,814	150,469	902,814
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	142,550	23,760	142,550
1008	Sobretasa Bomberil	0	18,056	3,011	18,056
	SUB-TOTAL	0	1,063,420	177,240	1,063,420

PAGOS TERCEROS

COD.	CONCEPTO	DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR BIMESTRE	TOTAL DEUDA
1017	Aseo (TuluAseo)	0	78,649	13,109	78,649
1018	Alumbrado (CETSA E.S.P)	0	236,640	39,440	236,640
	SUB-TOTAL	0	315,289	52,549	315,289
	GRAN TOTAL				1,378,709

22 FEB 2007

FECHA LIMITE	PAGA BIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
31-01-2007	$229,789	MARQUE AQUI	31-01-2007	$1,378,709	MARQUE AQUI
Valor a Pagar	$0		Valor a Pagar	$108,338	
	$229,789			$1,270,371	
28-02-2007	$229,789	MARQUE AQUI	28-02-2007	$1,378,709	MARQUE AQUI
Valor a Pagar	$0		Valor a Pagar	$108,338	
	$229,789			$1,270,371	

Observaciones

PAGO TOTAL DEUDA APLICA DESCTO 75% LEY 1066 DE 2006 HASTA ENERO 29-2007**. Y EL 12% DEL AÑO 2007 EN EL 1 BIMESTRE EN UN SOLO PAGO

Scanned by TapScanner

198

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

Municipio de Tulúa
Valle del Cauca

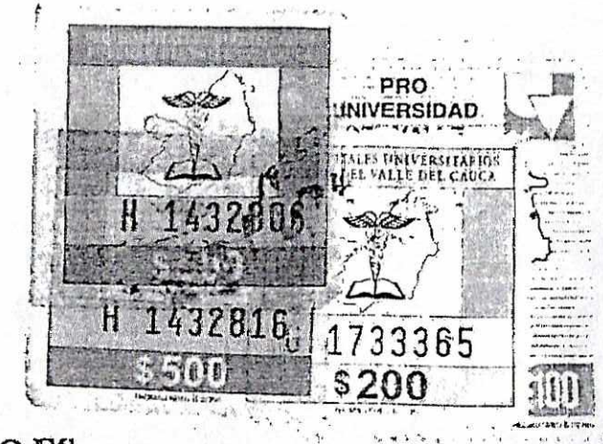

TULUA, Mayo (30) de 2007
LINEA DE PARAMENTO No. 3402 PREDIAL. 010202330004000
EXPEDIDA A NOMBRE DE JUAN MANUEL PARDO URIBE . .
DIRECCIÓN K 40 No. 10-75
BARRIO ESTAMBUL

ESPECIFICACIONES: LA LINEA DE PARAMENTO PARA ESTE PREDIO ES.

ESPECIFICACIÓN C 13	MTS	ESPECIFICACIÓN K 40A	MTS
ANTEJARDIN	2,00	ANDEN	1,20
ANDEN	2,00	ZONA VERDE	1,80
CALZADA	8,80	CALZADA	3,00
ANDEN	1,20	.	.
SEPARADOR	1,00	.	.
K 40	,00	.	.
ANTEJARDIN	2,50	.	.
ANDEN	1,50	.	.
ZONA VERDE	3,00	.	.
CALZADA	6,00	.	.
SEPARADOR	2,00	.	.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION

JEFE DE CONTROL FISICO

Escaneado con CamScanner

8

...S 08 OCTUBRE 2007 11:10:22 AM

200

CCT 0491390
Pag. 1 - 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA

... URIBE JUAN MANUEL
... 10390632
... 390,632 - 6
... MERCANTIL NRO: 32515 - 1

CERTIFICA

... PARDO URIBE JUAN MANUEL
... EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 32515 - 1
... 12 DE ENERO DEL AÑO 1999

CERTIFICA

... ACTIVOS: $55,156,000

CERTIFICA

... NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.
... - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ESSO SERVICENTRO STAMBUL

... EN: CRA 16 CALL 13 ESQUINA DE TULUA
... MATRICULA : 12 DE ENERO DEL AÑO 1999
... EL AÑO 2007

... COMERCIAL :
... COMBUSTIBLE, DISTRIBUIDOR MINORISTA INDUSTRIAL DE ACUERDO AL CODIGO NRO. 4299
... NACIONAL.
... DE LLANTAS, NEUMATICOS Y PROTECTORES.

... $55,156,000
... JUAN MANUEL PARDO URIBE

CERTIFICA

... EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2007 .

CERTIFICA

... OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE

... DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA
... INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
... LA VIA GUBERNATIVA.

... CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
... DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
... PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
... DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 HORA: 11:10:19

Scanned by TapScanner

47767-SED
VIERNES 19 OCTUBRE 2007 10:47:37 AM

CCT 0494067
Pag. 1 - 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TOLUA

CERTIFICA

QUINTERO JORGE HUMBERTO
NRO. 6013478
HA SIDO REPORTADO
MATRICULA MERCANTIL NRO: 4504 - 1

CERTIFICA

LOPEZ QUINTERO JORGE HUMBERTO
MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 4504 - 1
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1978

CERTIFICA

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE *
LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA *
MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $4,000,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.
4504 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ESTACION DE SERVICIO CESPEDES # 108

UBICADO EN: CENTRO ESTAMBUL DE TOLUA
CON MATRICULA : 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1978
RENOVADO POR EL AÑO 1998

ACTIVIDAD COMERCIAL :
VENTA DE COMBUSTIBLES ,GRASAS Y ACEITES.

CON UN VALOR DE $4,000,000
PROPIETARIO : LOPEZ QUINTERO JORGE HUMBERTO

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE

CERTIFICA

QUE NO EXISTEN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO. LOS DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA
FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Scanned by TapScanner

Tuluá, Agosto 16 de 2007
OAPM-CFDU 260 393

ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA
Origen: Dpto Activo De Planeación
Destino: SERVICENTRO STAMBUL
Atn: Juana Manuel Pardo Uribe
Asunto: Inf. Viabilidad La Localizacion Estacion De Servicentro
Anexos: 2 Folios: 3
Al contestar referirse al EN 08015215 16/08/2007

Señor
JUAN MANUEL PARDO URIBE
Esso Servicentro Estambul
Carrera 40 Calle 13 esquina
Ciudad

Cordial Saludo.

Le informo que la Administración Municipal para el año 2007 suprimió la expedición de usos de suelo por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de tal manera que la verificación de la localización de los establecimientos comerciales en relación a los usos permitidos por la norma vigente se va a realizar paralela a la expedición del certificado de industria y Comercio, esto en cumplimiento de la Ley 962 de 2005, denominada Ley Antitrámites. Sin embargo para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el predio localizado en la Carrera 40 con Calle 13 esquina, identificado con la cedula catastral 01-02-0233-0004-000, donde actualmente funciona la estación de llenado de combustible Esso Servicentro Estambul, en la actual norma urbana se ubica en la Ficha 10B "Vecindario Estambul", donde es viable la localización de una estación de llenado de combustible. Anexo copia de la mencionada ficha.

Atentamente,

OSCAR HERNAN CALDERON G.
Profesional Universitario
Control Físico y Desarrollo Urbano

[illegible]

[illegible] Sierra Céspedes – Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Scanned by TapScanner

203

ÁREA DE ACTIVIDAD BÁSICA
Servicios de Alto Impacto

CARACTERÍSTICA
Servicios urbano-regionales

ficha 10.b

Participe en la construcción de una Tulua ordenada
¡Es compromiso de todos!

VECINDARIO
Estambul

COMUNA 3

BARRIOS
Estambul

TRATAMIENTO
Mejoramiento Integral Reestructurante

I4	Taller de trabajo liviano

Usos Complementarios

DE1	Recreación y deporte
DE5	

Scanned by TapScanner

Pisa proyectos de infraestructura, s.a.

Tuluá, 20 de septiembre de 2007
CF-0356-07

Señor
JUAN MANUEL PARDO URIBE
Gerente
ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL
Tuluá

ASUNTO: CARTA DE COMPROMISO SEGÚN RESOLUCIÓN 005050 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 3. SU COMUNICACIÓN DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Respetado Señor Pardo,

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia el día 17 de septiembre de los corrientes por medio de la cual se presenta únicamente la Carta del Propietario, solicitada en la Resolución 005050 del 16 de noviembre del 2007 en su Artículo Primero, numeral 3, como parte de las condiciones para legalizar una estación de servicio automotor existente y en funcionamiento, la cual cuenta con todo lo exigido en dicho numeral de la citada resolución.

Cualquier inquietud o información adicional, con gusto la atenderemos.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GÓMEZ CARDONA
Gerente de Operaciones (E)

Calle 10 No. 4-47 Piso 10
PBX y FAX: (572) 485 1596
www.pisa.com.co
Cali, Colombia

SGS SYSTEM

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Scanned by TapScanner

207

CentroAguas

GG-582-07

CENTROAGUAS S.A. ESP
NIT. 821.002.115-6

A petición del señor JUAN MANUEL PARDO, Gerente estación de servicio ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL.

CERTIFICA:

Que la estación de servicio ESSO SERVICENTRO ESTAMBUL, ubicada en la carrera 40 con calle 13 Esquina, cuenta con servicio de acueducto administrado y operado por nuestra empresa y de igual forma vierte sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, previo tratamiento de las mismas.

Como constancia se firma en el municipio de Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007.

JAIME FERNANDO INFANTE ZAPATA
Gerente

Scanned by TapScanner

APROBADO

Planeación Urbana

No. [illegible]

COMUNA 3

844286.72N
1099875.44E

844355.74N
1099855.74E

VIA

CONSTRUCCION

CUNETA

ANDEN

PE

PROY. TECHO

CARCAMO

PARAMO DE VALVULAS

PROY. TECHO SURTIDORES

PROYECCION TECHO

SURTIDORES

CALLE 13 A LA MARINA

PARAMENTO

CARRETERA A BUGALAGRANDE

ASFALTO

PJE

A TULUA

A BUGA

N
E
S
O

LOCALIZACION

MUNICIPIO DE TULUA

CARRERA 40A

Estacion Esso

CARRERA 40

CALLE 13

CUADRO DE AREAS

AREA DE CONSTRUCCION	177.55 M2
AREA DE SURTIDORES	212.63 M2
AREA DE CARCAMO	48.75 M2
AREA TOTAL BAJO CUBIERTA	438.93 M2
AREA TOTAL DEL LOTE	1946.25 M2

PROYECTO : RECONOCIMIENTO

ESCALA : 1 : 250

PROPIETARIO : JUAN MANUEL PARDO URIBE

CONTENIDO : LOCALIZACION CUADRO DE AREAS PLANTA GENERAL

UBICACION : CARRERA 40 #16-75 BARRIO ESTRADITA

PLANO No. 1 DE 1

[illegible] Agosto de 2007

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE TULUÁ	INFORME DE VISITA	Código: F-290-49	SIGI
	versión: 1	Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2014	

Fecha:

DÍA	MES	AÑO
11	febrero	2021

ACTIVIDAD	COD	ACTIVIDAD	COD	ACTIVIDAD	COD
Contaminación auditiva en establecimiento comerciales	1	Localización establecimientos incumpliendo norma	5	Ocupación o construcción en Antejardines	9
Contaminación auditiva en viviendas	2	Localización ventas estacionarias incumpliendo normas urbanisticas	6	Localización ventas ambulantes incumpliendo normas	10
Comparendo ambiental	3	Ocupación zonas verdes públicas	7	Otros, Cuál?	11
Lotes enmalesados y sin cerramiento	4	Ocupación zonas públicas con material desechos	8		

Dirección	Barrio	Código	Acta de visita		Propietario y/o Infractor
			Si	No	
Carrera 40 Calle 13 esquina	**Barrio Estambul**	**11**			**SERVICENTRO STAMBUL**

Informe y/o Observaciones

El dia 11 de Febrero de 2021, siendo las 9Am, se realiza vista de inspeccion ocular, conformada por**JEFFERSON RUIZ BLANDON Y DULYS ADRIANA PLATA**, Tenicos en Obras Civiles, Adscritos a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad ciudadana, asi mismo comparecio el señor Inspector de Policia, Doctor**CRISTIAN CAMILO SANCHEZ**, la visita es atendida por el señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, quien es el representante legal de la estacion de servicios SERVICENTRO STAMBUL, en el acto el señor Inspector de Policia, nos ordena proceder conforme a la idoneidad y conocimiento tecnico, estableciera la Linea de paramento, de la estacion de servicios SERVICENTRO STAMBUL, para lo cual no informa nos remitieramos a una copia aportada de la Linceicna de construccion C-555 de 2007, se establece la linea de paramento por la carrera 40, segun licencia de construccion, tiene las siguientes medidas 2,50m de antejardin - 1,50 metros de anden, - 3,00 metros de zona verde, - 6,00 metros de clazada, - 2,00 metros de separador. por la calle 13 segun licencia, 2,00 metros de antejardin, - 3,20 metros de anden, - 8,80 metros de calzada, -1,00 metro de separador, - Que una vez establecidas dichas medidas, se procede con la medicion en campo de la existencia, sobre la carrera 40, 2,50m de antejardin - 1,50 metros de anden, - 3,00 metros de zona verde, - 6,00 metros de clazada, y 2,00 metros de separador. sobre la calle 13, se puede inferir que existe un error en el metraje de la calzada por cuanto se configura en 8,80 metros, donde las medidas en sitio de la calzada arrojan 6 metros, mas 2,00 metros de antejardin, - 3,20 metros de anden, avizorando asi, que la estacion de Servicios SERVICENTRO STAMBUL, cumple con lo consagrado en la licencia de construccion C-555 de 2007, que la unica discrepancio se puede apreciar en la calzada de la Calle 13, pero se presume pueda ser un error, toda vez que la calzada tiene 6,00 metros, no 8,80 como se indica en la licencia de construccion, dicho concepto se dejara a expensas de el informe tecnico del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, emita en su momento procesal.

Dulys A. Plata

Funcionario que realiza la visita

Profesional Universitario - Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

NOMBRE DEL PROYECTO:	**Control, recuperación del espacio público del municipio de Tuluá**
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	**Estación de servicio Primax**
CONTRATISTA:	**Jefferson augusto Ruiz blandón**
CONTRATO No.:	**290.20.1.006**
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	**Dia 11 febrero del año 2021**

SOBRE LA CRA 40

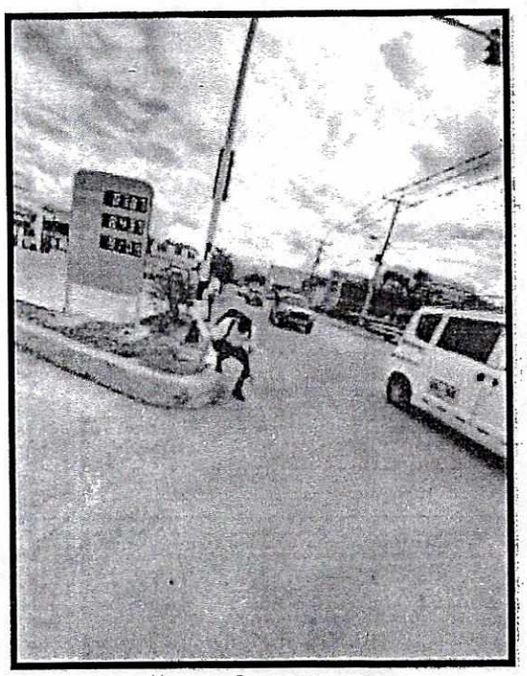

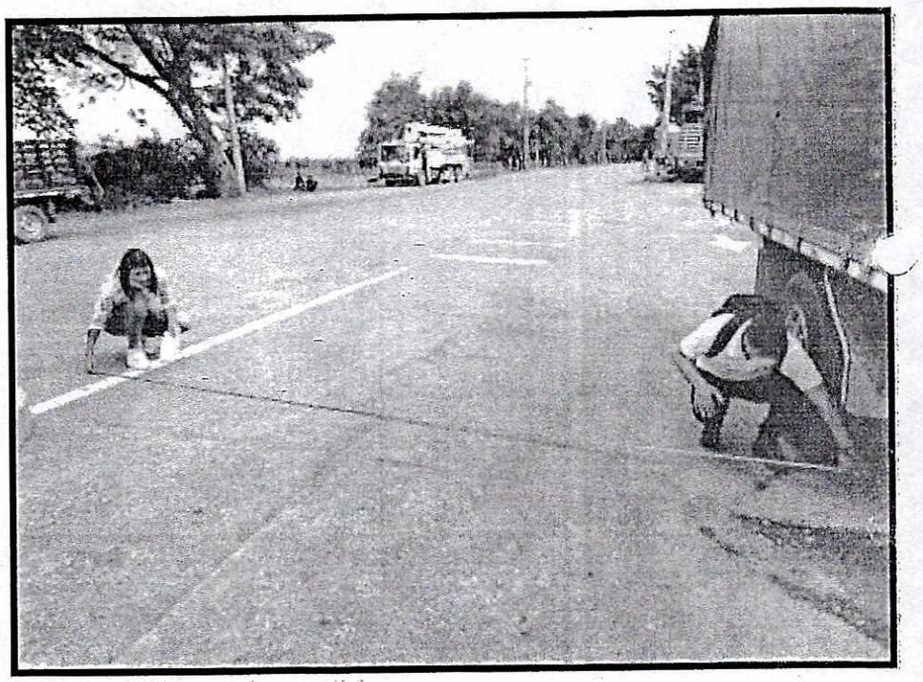

NOMBRE DEL PROYECTO:	**Control, recuperación del espacio público del municipio de Tuluá**
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	**Estación de Servicio Primax**
CONTRATISTA:	**Jefferson Ruiz Blandón**
CONTRATO No.:	**290.20.1.006**
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	**Dia 11 de febrero del año 2021**

SOBRE LA CALLE 13

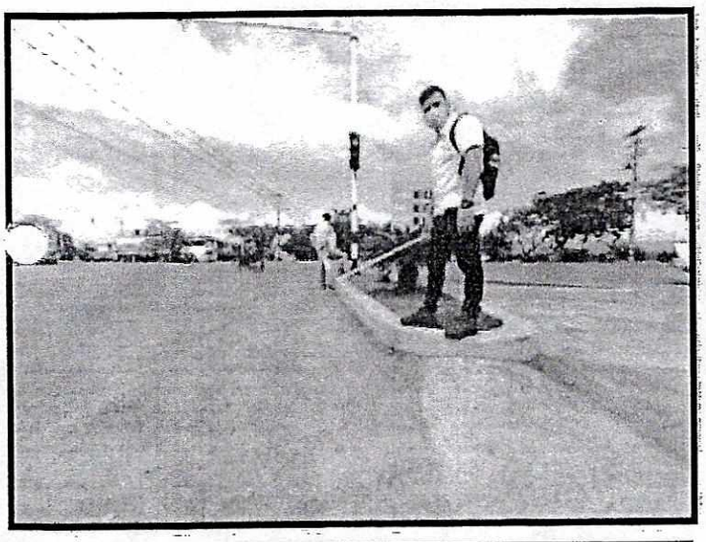

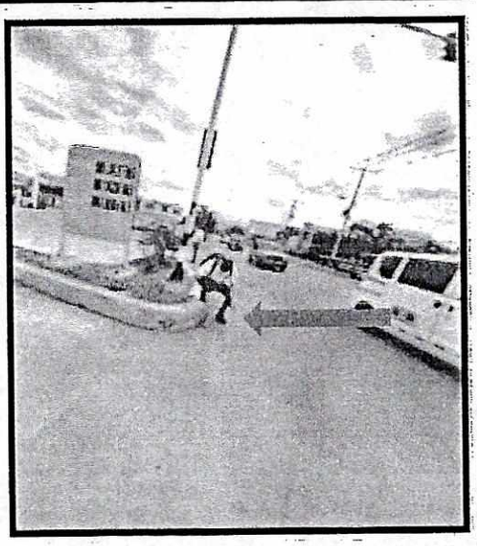

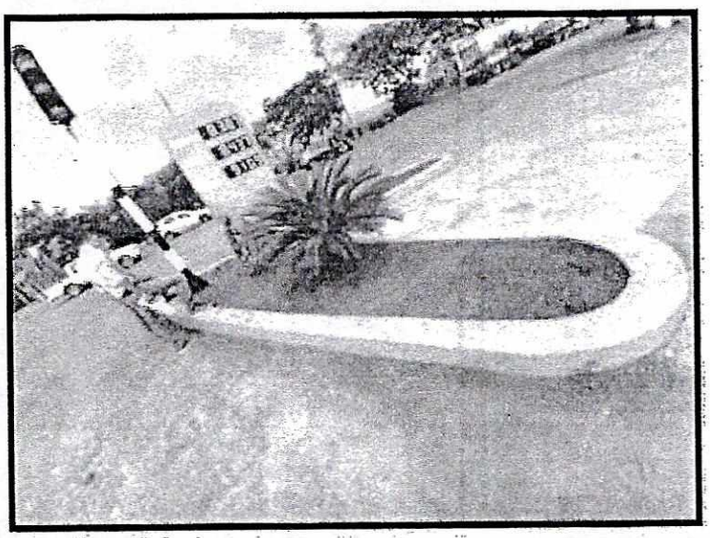

Tuluá
de la gente para la gente

Casa de Justicia <casajusticia@tulua.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

Casa de Justicia <casajusticia@tulua.gov.co> 24 de febrero de 2021, 15:17
Para: Oficina Planeacion <oficinasplaneacion@tulua.gov.co>, Planeación Alcaldía <planeacion@tulua.gov.co>

S- 3850 HEVELIN URIBE HOLGUIN.pdf

Tuluá
de la gente para la gente

Rdo Manuel Govea 12-02-2021 Hora: 3:39 pm

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

MEMORANDO

290.35.1.

Tuluá, Valle del Cauca, 12 de Febrero de 2021.

PARA: Ingeniero, Edilberto Alarcón, Director, Departamento Administrativo de Planeación.

DE: Inspector Urbano de Policía Municipal.

ASUNTO: Solicitud de pruebas requeridas de oficio, dentro de procedo verbal abreviado adelantado con numero de resolución 290.59.018 de 11 de Febrero de 2021.

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito solicitarle, se emitan las pruebas que se relacionan en la resolución 290.59.018 del 11 de Febrero de 2021, dentro del proceso verbal abreviado que se lleva a cabo en contra del presunto infractor JUAN MANUEL PARDO URIBE, sobre la estación de servicios, SERVICENTRO ESSO STAMBUL, ubicada en la carrera 40 con calle 13 esquina, de esta municipalidad,para lo anterior se dispone un término no superior de cinco días (05).

Aparte resolución 290.59.018 del 11 de Febrero de 2021.

(...) Que la inspección de policía Municipal, en aras de fundar la suficiente certeza a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda con el proceso en cuestión, por considerar, útil, necesario, conducente y pertinente, solicitara ser sirva como prueba.

- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica de la licencia numero 555 de Octubre de 2007, con todos su anexos, para lo cual cuenta con un termino no superior a cinco (05) días.*
- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica, de la documentación existente de la expedición de la línea de paramento para la Carrera 40, con calle 13 esquina, para el año 2007 para lo cual cuenta con un término no superior a cinco (05) días.*
- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, para que realicen visita técnica, a la estación de servicios ESSO SERVICENTRO STAMBUL, donde se describa e identifiquen, medidas exactas con respecto a la licencia de construcción numero 555 de 2007 y las medidas existentes en campo, así mismo, describa las posibles transgresiones al orden urbanístico objeto de sanción.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines subsiguientes.

Atentamente.

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ.
Inspector de Policía Municipal.

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 12/02/2021 - 15:15 - Folios: - Anexos:
Origen: Casa de Justicia
Destino: EDILBER ALARCON DIRECTOR DPTO ADTIVO PLANEACION
Asunto: solicitu e pruebas requeridas
Radicado del documento: S-3824

Tuluá
de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 12/02/2021 - 16:03 - Folios: - Anexos:
Origen: Casa de Justicia
Destino: HEVELIN URIBE HOLGUIN JEFE OF. JURIDICA
Asunto: informe sobre diligencia progr a en atención al proceso verbal abreviado
Radicado del documento: S-3850

SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.

MEMORANDO

290.34,1

Tuluá, Valle, 12 de Febrero de 2021.

PARA: Hevelin Uribe Holguín; Jefe Oficina Jurídica.

DE: Inspector Urbano de Policía.

ASUNTO: informe sobre diligencia, programada para el día 29 de Diciembre de 2020, en atención al proceso verbal abreviado llevado a cabo en contra del señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, representante legal de la estación de servicios servicentro **ESSO STAMBUL.**

Cordial saludo respetada Doctora.

Mediante el presente me permito informarle que el día 29 de Diciembre de 2020, no se celebro audiencia programada dentro del proceso verbal abreviado que cursa en este despacho contra del señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, representante legal de la estación de servicios servicentro **ESSO STAMBUL**, por lo expuesto en constancia secretarial notificada el día 29 de Diciembre de 2020.
Que se reprogramo la diligencia para el día 11 de febrero de 2020, donde efectivamente se celebro audiencia publica contenida en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016 en todos sus preceptos, desarrollada mediante resolución 290.59.018 del 11 de febrero de 2021, audiencia que se suspendió hasta el próximo 24 de Febrero de 2021 a las 9:00 Am, termino donde se practicara y valorara el material probatorio decretado.
Adjunto al presente, cada uno de los soportes de las actuaciones realizadas, así como copia de las pruebas decretadas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ MUÑOZ.

Redactor y transcriptor: Cristian Camilo Sánchez Muñoz.
Anexo 47 FOLIOS

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 12/02/2021 16:03 - Folios: - Anexos:
Origen: Casa de Justicia
Destino: HEVELIN URIBE HOLGUIN JEFE OFICINA JURIDICA
Asunto: informe sobre diligencia programada en atención al proceso verbal abreviado
Radicado del documento: S-3850

Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.

MEMORANDO

290.34,1

Tuluá, Valle, 12 de Febrero de 2021.

PARA: Hevelin Uribe Holguín; Jefe Oficina Jurídica.

DE: Inspector Urbano de Policía.

ASUNTO: informe sobre diligencia, programada para el día 29 de Diciembre de 2020, en atención al proceso verbal abreviado llevado a cabo en contra del señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, representante legal de la estación de servicios servicentro **ESSO STAMBUL.**

Cordial saludo respetada Doctora.

Mediante el presente me permito informarle que el día 29 de Diciembre de 2020, no se celebro audiencia programada dentro del proceso verbal abreviado que cursa en este despacho contra del señor **JUAN MANUEL PARDO URIBE**, representante legal de la estación de servicios servicentro **ESSO STAMBUL**, por lo expuesto en constancia secretarial notificada el día 29 de Diciembre de 2020.
Que se reprogramo la diligencia para el día 11 de febrero de 2020, donde efectivamente se celebro audiencia publica contenida en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016 en todos sus preceptos, desarrollada mediante resolución 290.59.018 del 11 de febrero de 2021, audiencia que se suspendió hasta el próximo 24 de Febrero de 2021 a las 9:00 Am, termino donde se practicara y valorara el material probatorio decretado.
Adjunto al presente, cada uno de los soportes de las actuaciones realizadas, así como copia de las pruebas decretadas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ MUÑOZ.

Redactor y transcriptor: Cristian Camilo Sánchez Muñoz.
Anexo 47 FOLIOS

Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

290.35.1.

MEMORANDO

Tuluá, Valle del Cauca, 12 de Febrero de 2021.

PARA: Ingeniero, Edilberto Alarcón, Director, Departamento Administrativo de Planeación.

DE: Inspector Urbano de Policía Municipal.

ASUNTO: Solicitud de pruebas requeridas de oficio, dentro de procedo verbal abreviado adelantado con numero de resolución 290.59.018 de 11 de Febrero de 2021.

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito solicitarle, se emitan las pruebas que se relacionan en la resolución 290.59.018 del 11 de Febrero de 2021, dentro del proceso verbal abreviado que se lleva a cabo en contra del presunto infractor JUAN MANUEL PARDO URIBE, sobre la estación de servicios, SERVICENTRO ESSO STAMBUL, ubicada en la carrera 40 con calle 13 esquina, de esta municipalidad,para lo anterior se dispone un término no superior de cinco días (05).

Aparte resolución 290.59.018 del 11 de Febrero de 2021.

(…) Que la inspección de policía Municipal, en aras de fundar la suficiente certeza a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda con el proceso en cuestión, por considerar, útil, necesario, conducente y pertinente, solicitara ser sirva como prueba.

- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica de la licencia numero 555 de Octubre de 2007, con todos su anexos, para lo cual cuenta con un termino no superior a cinco (05) días.*
- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, a fin de que remita a este despacho, copia autentica, de la documentación existente de la expedición de la línea de paramento para la Carrera 40, con calle 13 esquina, para el año 2007 para lo cual cuenta con un término no superior a cinco (05) días.*
- *Oficiar al departamento administrativo de planeación municipal, para que realicen visita técnica, a la estación de servicios ESSO SERVICENTRO STAMBUL, donde se describa e identifiquen, medidas exactas con respecto a la licencia de construcción numero 555 de 2007 y las medidas existentes en campo, así mismo, describa las posibles transgresiones al orden urbanístico objeto de sanción.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines subsiguientes.

Atentamente.

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ.
Inspector de Policía Municipal.

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 12/02/2021 - 15:15 - Folios: - Anexos:
Origen: Casa de Justicia
Destino: LIBERTO ALARCON DIRECTOR DPTO ADTIVO PLANEACION
Asunto: solicitud de pruebas requeridas
Radicado del documento: S-3824

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA
220.49.6

SEGUIMIENTOS DE SENTENCIA N° T 173 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y DEL REQUERIMIENTO PREVIO A DISPONER SOBRE DECISION DE INCIDENTE DE DESACATO MEDIANTE AUTO INTELOCUTORIO No. 091 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2021

Fecha: 03 de marzo del 2021

Hora: 9:00 am

Lugar: Sala de juntas de la Oficina de asesora Jurídica del Municipio de Tuluá

NOMBRES	ENTIDAD	CARGOS
Cristian Camilo Sanchez	INSPECCION DE POLICA	Inspector de policía- Gobierno, convivencia y seguridad municipal
Alonso Betancourt	OFICINA DE ASESORA JURIDICA	Jefe - Encargado
Nasanyel Sanclemente	ALCALDIA DE TUTLUA	Profesional universitario-oficina asesora juridica
Maria Jimena Crespo	ALCALDIA DE TULUA	Profesional contratista - Oficina Asesora Jurídica
Gerardo Fernandez D	PLANEACION MUNICIPAL	Planeaciòn municpal
Juan manuel pardo	Representante de la estación primax	- Representante de la estación primax

Asistentes a la reunión

Orden del día:

- Socialización se seguimiento de sentencia No.173 del 24 de septiembre del 2013.
- Socialización de requerimiento previo a disponer sobre decisión de incidente de desacato mediante auto interlocutorio No.091 del 8 de febrero del 2021.
- Socialización y seguimiento de las pruebas decretadas en la resolución No. 290.59.018 del 11de febrero del 2021 por el inspector de policía adscrito de la Secretaria de Gobierno, seguridad y Convivencia
- Intervenciones y Propuestas para el cumplimiento de Sentencia

Desarrollo:

Se da inicio el día 12 de febrero del 2021 a las 9.30 am en la Sala de Juntas de la oficina asesora jurídica.

PRIMERO: Socialización se seguimiento de sentencia No173 del 24 de septiembre del 2013 de la acción popular proferida Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga en el resuelve:

*(...) "1. **DECLARAR:** No probadas las excepciones propuestas por el Municipio de Tuluá de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.*

*2. **AMPARAR:** Los derechos colectivos invocados como vulnerados por el sector Diego León Céspedes Solano al probarse que, en el presente caso, los contornos de la estación de servicio Esso Servicentro Estambul no cumplen con las exigencias contempladas en el decreto 1521 de 1998.*

*3. **ORDENAR:** A la Estación de servicios Esso Servicentro Estambul, en cabeza de su representante legal, la adecuación, de los contornos de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1521 de 1998, es decir la construcción de separadores, andenes, antejardines y zonas verdes.*

De igual manera, se le ordenará a la accionada materializar dicho emprendimiento en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de le ejecutoria de la presente sentencia.

*4. **EXHORTAR: AL Municipio de Tuluá para que en cumplimiento de la función contemplada en el artículo 63 del decreto 1469 de 2010, ejerza la vigilancia y el control sobre la resolución No.555 de octubre 19 del 2007, y de todas las licencias urbanísticas que se expidan en su jurisdicción.*** Negrillas y subrayado fuera de texto.*

*5. **CONDENAR:** En costas a la estación de Servicio Esso Servicentro Estambul, en cabeza de su representante legal.*

*6. **Negar:** Las demás pretensiones de la demanda.*

*7. **Remitir**: Por secretaria a la defensoría del pueblo, copia del presente fallo, para que se incluido en el Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de3 grupo previo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.*

*8. **RECONOCER PERSONERIA** jurídica para actuar en el nombre del Municipio de Tuluá al Dr Luis Eduardo Pineda Álzate identificado con C.C. 16.362.287 DE Tuluá Valle y T.P. 75.846. C.S. DE LA j. según poder obra a folio 124 del cdno. ppal" (..).*

SEGUNDO: Socialización de requerimiento previo a disponer sobre decisión de incidente de desacato mediante auto interlocutorio No.091 del 8 de febrero del 2021 propuesto por el señor Alejandro Forero Valderrama Estación de Servicio Esso Estambul y Municipio de Tuluá;

resolutiva: *(...)"**PRIMERO**: **PREVIO** a disponer sobre la iniciación del **INCIDENTE DE DESACATO, SE SOLICITA** al municipio de Tuluá, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe el resultado de la diligencia celebrada el 29 de diciembre de 2020, a las 09:00 - a la cual se citó al señor Juan Manuel Pardo, con el fin de dar inicio a procedimiento verbal abreviado a efectos de establecer si está incurriendo en incumplimiento de fallo proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión que ordeno la protección de los derechos colectivos, remitiendo los soportes pertinentes.*

***SEGUNDO: REQUERIR** al Representante Legal de la Estación de Servicio Primax que para el momento de proferirse el fallo se denominaba "Estación de Servicio Esso Servicentro Estambul", señor Juan Manuel Pardo, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este estrado judicial las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a la **sentencia No. 173 del 24 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Buga,** a través de la cual se ampararon los derechos colectivos y se ordenó efectuar la adecuación de los contornos de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1521 de 1998, es decir, la construcción de separadores, andenes, antejardines y zonas verdes. (..)"*

- **INTERVENCION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE PLANEACION**

- El Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Municipal el día 12 de diciembre del 2013 notificó personalmente al señor Juan Manuel Pardo Uribe quien obra como propietario de la estación de servicio Esso Sevicentro Estambul

para darle conocimiento del acto administrativo correspondiente a la resolución No.260-054-0059 del 18 de noviembre del 2013.

- En virtud de darle seguimiento, verificación y cumplimiento por lo ordenado en la sentencia No. 173 del 24 de septiembre del 2013 se convocó a una reunión el día 19 de marzo del 2014 --al señor Diego León Céspedes Lozano y al representante legal de la estación de Servicio Esso Servicentro Estambul.
- El día 19 de marzo del 2014 se llevó acabo reunión y tal como consta en el acta de reunión en la cual se llegaron a unos compromisos y tareas.
- El día 27 de octubre del 2020 se realizó una visita de inspección ocular en horas de la tarde el día 27 de octubre del presente año, por parte de funcionarios de la oficina de Desarrollo Territorial, sobre la CARRERA 40 CON CALLE 13 del barrio Estambul, en la esquina de estación de servicios PRIMAX, en atención a cumplimiento de fallo N° 710 del 23-102020 del juzgado primero administrativo del circuito jurídico de Guadalajara de Buga, en la visita se toman medidas en campo junto con personal de la oficina de Desarrollo Territorial, y encargados de las líneas de paramento donde se toman las siguientes medidas: carrera 40, 7.40 mts de mitad de vía a separador 1, ancho de separar 1.20 mts, de separador a estación de bomba (1) 7.30 mts, del separador (2) a estación de bomba 2, 7.70 mts, y paramento de borde de vía a esquina de oficina gane 12.20 mts, y resto de vía 5.50 mts, sobre carrera 13:4.90 mts de mitad de vía a separador, y resto de vía 5.00 mts, a borde de via frente a bomba del frente, se anexa registro fotográfico de ambos perfiles viales, participaron en el levantamiento de medidas, German Carmona, Héctor Fabio Salazar, José Gerardo Bedoya y Luis Fernando Sánchez, funcionarios de la oficina de Desarrollo Territorial.
- El 13 de noviembre del 2020 a través de memorando con radicación interna 24267 le comunica al inspector urbano de policía Municipal adscrito a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad para que realice lo pertinente respecto al cumplimiento del auto interlocutorio No.710 del 23 de octubre del 2020 ya que por guardar ilación jurídica conforme artículo 135 de la ley 1801del 2018.

- **INTERVISIÒN POR PARTE DEL INSPECTOR URBANO DE POLICA**:

- En cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Código Nocional de Policía y Convivencia, de la manera más atenta me permito solicitarle comparecer a este despacho localizado en la Carrera 10 número 25-50 Barrio Marandua. casa de Justicia), el día 29 de diciembre de 2020 a las 09:00 am, con el fin de asistir audiencia pública, para dar inicio al procedimiento del asunto de la referencia, momento en el cual podrá ejercer su derecho a la defensa, por sí mismo o en compañía de su Apoderado (a), igualmente aportar el material probatorio que desee hacer valer.
- El día 29 de Diciembre de 2020, comparece a las instalaciones de la inspección de Policía el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, con citación expedida el día 29 de Diciembre de 2020, bajo radicado de salida, S-27084, que una vez en la Inspección de Policía, considera el señor Inspector, no adelantar la audiencia dentro del procedimiento verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, toda vez que se consideró indispensable realizar dicha diligencia con inspección al lugar de los hechos, con personal técnico especializado adscrito a la administración municipal por cuanto que reposa en el expediente un agotado recaudo probatorio e informes que puedan dilucidar la presunta transgresión al orden urbanístico.
- El día 11 de febrero de 2020, en la cual se reprogramo la diligencia que estaba programada parta el 29 de diciembre del 2020, donde efectivamente si celebro audiencia pública contenida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 en todos sus

preceptos, desarrollada mediante resolución 290.59.018 del 11 de febrero de 2021, audiencia que se suspendió hasta el próximo 24 de febrero del 2021 a las 9:00 Am, termino donde se practicara y valorara el material probatorio decretado.

- En cuanto a lo relacionado " para la practicas de pruebas que serán solicitadas de oficio por el suscrito inspector a los funcionarios contratistas DULYS ADRIANA PLATA Y JEFFERSON RUIZ, adscritos a la secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad ciudadana, en un término no superior a los tres (03) días, y lo relacionado con el departamento administrativo de planeación en un término no superior a (05) días.

CUARTO: Socialización y seguimiento de las pruebas decretadas en la resolución No. 290.59.018 del 11de febrero del 2021 por el inspector de policía adscrito de la Secretaria de Gobierno, seguridad y Convivencia:

- **intervención por parte del departamento de planeación:**

El ingeniero Gerardo Fernandez, manifiesta que con respecto a la práctica de la visita técnica realizada el día 13 de febrero del 2021 por parte de los funcionarios de la oficina del desarrollo territorial solicitada por el inspector de policía adscrito a la secretaria de Gobierno, seguridad y convivencia informo que la construcción aprobada en la licencia No. 555 del 19 de octubre del 2017, en su modalidad de "RECONOCIMIENTO ESTACION DE SERVICIO", se encuentra dentro de la línea de paramentos, cumpliendo de esta manera con lo aprobado en dicha licencia de reconocimiento. Cabe aclarar que para realizar la intervención del espacio público el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 19.390.632 debe solicitar ante el departamento administrativo de planeación Municipal una Licencia de intervención de espacio público.

- INTERVENCION POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA:

El inspector Cristian Camilo Sánchez Manifiesta que Se citara nuevamente a comparecer a las instalaciones de la inspección de Policía el señor JUAN MANUEL PARDO URIBE, para realizar la respectiva valoración del material probatorio practicado por el Departamento de planeación sobre el cumplimiento de la línea de paramento dispuesta en la licencia de construcción C-555 del 19 octubre del 2007.

- INTERVENCIÒN POR PARTE DEL SEÑOR JUA MANUEL PARDO:

Manifiesta, de acuerdo a lo adelantado intermedio de planeación, estamos en total acuerdo que se ha respetado la línea de paramento y que se llevara a cabo las adecuaciones de acuerdo a como se expida la nueva licencia de intervención de espacio público por parte del DAPM,

- CONCLUSIONES:

Se citará nuevamente para realizar seguimientos y mesas de trabajo al departamento administrativo de planeación y al inspector urbano de policía.

Siendo las 10:00 A:m se da por terminada la reunión

Anexos:
Listado de asistencia de los participantes a la reunión un (1) folio

Trascriptor: Maria jimena Crespo Ocampo- contratista Oficina asesora juridica

MUNICIPIO DE TELUA	CONTROL DE ASISTENCIA	Código: F-240-01	SIGI
Versión: 5	Fecha de Aprobación: 9 de marzo de 2017	Página 1 de 1	

FECHA:	Día: 03	Mes: 03	Año: 2021	HORA:	desde:	hasta:
LUGAR:	Oficina de Asesora Jurídica					
TIPO DE EVENTO:	INTERNO	X	EXTERNO			
RESPONSABLE:						
PÚBLICO:						
OBJETIVO:	Seguimiento al Auto Interlocutorio 091 del 08 de febrero del 2021.					

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	ENTIDAD/CARGO	CONTACTO (Teléfono)	GRUPO DE EDAD					SEXO		REFERENCIA ÉTNICA						DS y G	DIRECCIÓN Y/O E-MAIL	FIRMA
				0-14	14-18	19-28	29-50	50 y mas	F	M	A	I	PCD	PVC	AM	MCH			
1 Cristian Camilo Sanchez M.	1.053.832.342	Insp. Policía	3136133459			X				X									[signature]
2 Alonso Betancourt	94367901	Jurid																	[signature]
3 Juan M Pardo	19390632	Persona	3154831290					X											[signature]
4 Gerardo Fernández D.	16.367394	Planeación	6045					X		X									[signature]
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			

TIPO DE EVENTO INTERNO: Actividades con los Servidores Públicos de la Administración Municipal - **TIPO DE EVENTO EXTERNO**: Actividades con distintos entes y/o comunidad
A: AFRODESCENDIENTE - **I:** INDÍGENA - **PCDI:** POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD - **PVC:** POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO - **AM:** ADULTO MAYOR (62 años cumplidos) - **MCH:** MUJER CABEZA DE HOGAR- **DS y G**: DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO